



*CUADERNO DE APUNTES
APOYO AL CURSO
DERECHO I,
JORNADA FIN DE SEMANA*

Licenciado Mauro Alfredo Rodríguez Gutiérrez



GUATEMALA ENERO DE 2024
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Facultad de Ciencias Económicas



UNIDAD 1

INTRODUCCION

*Tiene varias definiciones, depende del autor o criterios, pero al final se culmina con lo mismo, una de ellas lo considera que el derecho se deriva de la palabra *directium*, que significa lo recto, refiriéndose especialmente al conjunto de normas que orientan y enmarcan la conducta humana por el camino recto.*

DIRECTIUM Lo recto

DERECHO Fuente principal hombre, ciencia

Se emplea la palabra "derecho" al conjunto de normas que rigen la vida de la nación, cuyo incumplimiento es susceptible de ser castigado. Es la manifestación del poder del estado en un determinado lugar."

De todo lo expuesto podemos definir el Derecho por medio de dos formas:

***Como una norma:** Conjunto de normas que rigen el actuar del hombre en la sociedad y encarga a un ente regulador para tal fin.*

***Como una facultad:** Conjunto de Derechos adquiridos y ejercidos por los individuos protegidos por el poder público o Estado.*

***Derecho como ciencia,** conjunto sistemático y metódico de conocimientos fundados en las cosas por causas próximas, lo que significa que forman un cuerpo ordenado o un sistema de conocimientos que no son meras opiniones o creencias, es importante saber que el derecho como norma recibe también el nombre de derecho objetivo.*

Fuente, de donde nace, causas, del porqué, intereses,

2 ORIGEN DEL ESTADO Y EL DERECHO

El hombre desde sus inicios busco la convivencia con sus congéneres, para garantizar la sobrevivencia dentro de una sociedad conducida por reglas costumbristas que no buscaban



imponer obligaciones ni otorgar derechos, solo buscaban el ordenamiento o la convivencia dentro de la comunidad.

2.1 CORRIENTE IDEALISTA

El estado y el Derecho se originan ya sea de una voluntad divina de la razón, del espíritu popular, vivencias de las experiencias, El estado se origina y fundamenta en las ideas, se le conoce como la metafísica o sea el modo de discurrir con demasiada sutileza en cualquier materia,

El Derecho es obra de la voluntad divina, creación de Dios (escuelas teológicas), otros indican que el producto de la razón universal (escuela racionalista).

Características,

- *Se atiende creencias, carácter espiritual*
- *Ideas, dogmas, en un ser divino, ej. Los diez mandamientos, lo determinante es el espíritu,*
- *Lo determinante es el espíritu*
- *Ocultan la esencia de clase del Estado y del Derecho*
- *La doctrina natural de Kelsen, normas de conducta del hombre.*

CRITICA,

- *Ignoran condiciones económicas de las sociedad*
- *No consideran la existencia de estas clases antagónicas y la lucha entre clases.*

DERECHO NATURAL, *se considera como un derecho no escrito, filósofos griegos lo llaman intrínsecamente justo, conjunto de normas reguladoras de la conducta humana, justa, eterna e inmutable.*

Sus principios,

Universalidad *extiende en todo tiempo,*

Cognoscibilidad *conozca en todo tiempo u lugar,*

Inmutabilidad *no cambian son*

Estáticos *en todo tiempo.*

Ej:

- ☉ *La vida*



- ⊙ *Propagación de la especie*
- ⊙ *Sociabilidad*
- ⊙ *Igualdad*
- ⊙ *Seguridad*
- ⊙ *Libertad*
- ⊙ *Propiedad*
- ⊙ *Justicia, etc.*

2.2 CORRIENTE MATERIALISTA,

A esta corriente también se le conoce con el nombre de OBJETIVA, donde su prioridad es la materia, el desarrollo histórico del materialismo dialectico, se produce con el apareamiento del materialismo ingenuo o espontaneo en Egipto, Babilonia, India China, Grecia y roma, donde se sostiene que todo su origen en la naturaleza, pero siempre sugieren un cambio constante en la misma hasta llegar al materialismo dialectico, representado por Federico Engels, donde se evidencia el desarrollo de las ciencias biológicas sociales e históricas.

Teoría que se basa en la interpretación que Carlos Marx y Federico Engels. Realizaron de los fenómenos sociales. Las formas de Estado y Derecho, así como su aparición y extinción, están determinadas por,

- a) Marx y Engels afirman que las formas de Estado y Derecho, así como su aparición y extinción, están determinadas por las fuerzas productivas de la sociedad y por las relaciones económicas imperantes en ellas.*
- b) El estado y el derecho constituyen la maquinaria coactiva de que se vale la clase explotadora para mantener sojuzgada la clase explotadora.*
- c) El estado surge como instrumento de dictadura de la clase dominante por medio del derecho.*
- d) Por lo que la esencia del origen y esencia del estado y el derecho se debe a cuatro (4) factores determinantes:*
 - Desintegración de la comunidad primitiva.*
 - Aparición de la propiedad privada sobre los medios e instrumentos de producción.*
 - División de la sociedad en clases sociales antagónicas, explotadora y explotada.*



-Clases sociales dominante y clase dominada.

2.3 FORMACION ECONOMICO SOCIAL

Para poder comprender de mejor manera y basada en principios y leyes científicas se presenta una descripción como un esquema de cómo interactúan los diferentes grupos económicos y sociales en cualquier momento histórico.

Es el resultado de la unión de la base económica y de la superestructura social, se basa en determinado modo de producción, constituye una etapa del desarrollo histórico de la sociedad, existe una relación entre el régimen económico de la sociedad y sus ideas e instituciones, toda sociedad tiene dos (2) partes para que no colapse o caiga, que se les llama base y superestructura, donde la base de la sociedad establece su superestructura.

2.3.1 Base económica

a) Fuerzas productivas

Conjunto de relaciones de producción en la sociedad de que se trate, puede ser antagónico o no antagónica, lo constituyen las fuerzas productivas entiende Marx,

*1.En primer lugar, la materia **objeto de trabajo** de transformación, (materia bruta si no ha sido previamente manipulada, y materia prima si es artificial o ha sido previamente manipulada) a partir de la que se espera obtener un producto determinado.*

*2.En segundo lugar, **la fuerza de trabajo** actividad del trabajador, su capacidad de trabajo, que es denominada fuerza de trabajo, y que alcanza un determinado grado de desarrollo en una formación social determinada (como simple fuerza física, o como habilidad técnica o intelectual).*

*3.En tercer lugar, **los medios de trabajo** para realizar el trabajo (útiles, herramientas, máquinas, etc.) necesarios para obtener los productos deseados.*

b) Las relaciones sociales de producción,

Es un intercambio de actividades, vínculos, enlaces a través de los cuales los hombres se relacionan con la naturaleza, las cuales incluyen diversos momentos operantes,

***Producción,** proceso de creación de bienes materiales necesarios para la sobrevivencia.*

***Distribución,** renovación interrumpida de los bienes materiales en la sociedad.*



Intercambio, enlaza la producción con la distribución y por otro lado el consumo.
Consumo, es la utilización del producto social bienes producidos como se reparte.

2.3.2 Superestructura

a) Marco jurídico-político

Está formada por todas aquellas relaciones sociales no económicas, o sea, por el conjunto de normas, leyes, instituciones y formas de poder político que, condicionadas por la estructura productiva, ordenan y controlan el funcionamiento de la actividad productiva de los ciudadanos. Las formas del Estado no son, pues, la realización del Espíritu Absoluto, sino los instrumentos a través de los cuales las clases dominantes ejercen su poder sobre las clases sometidas. Lejos de convertirse en los garantes de la realización humana y la libertad de los individuos, como pensaba Hegel, se convierten en agentes de represión y sometimiento, de alineación y esclavitud, en función de las exigencias de las relaciones de producción, de las que derivan y a las que sirven.

b) Ideológico

- *Filosofía, amor a la sabiduría, intento del hombre por saber todo.*
- *Ciencia, es el conjunto de conocimientos por probarse, sistematizados, realizables.*
- *Religión, creencias, dogmas acerca de la divinidad, normas morales y espirituales, oración*
- *Moral, conjunto de costumbres, creencias, valores y normas de un individuo o grupo.*
- *Educación, proceso bidireccional por el que se transmiten conocimientos, valores y principios.*
- *Metafísica, ciencia de existencia o de la realidad, nósticos.*

CONCLUSIONES:

- i. Realiza los procesos de dirección, formación y regulación de la sociedad.*
- ii. La estructura económico social de Guatemala de un modo de producción capitalista, de tipo dependiente o atrasado. Dependiente de la agricultura.*
- iii. Con denominado desarrollo industrial artificial.*
- iv. Existe una agudización en la lucha de clases, desequilibrio entre las minorías que tienen demasiado los medios y objetos de producción y unas mayorías que casi no tienen nada más que su fuerza de trabajo explotada.*



2.4 REGIMENES ECONOMICOS HISTORICOS

Introducción

Según Marx, a lo largo de la historia de la humanidad se han sucedido varios modos de producción que, de acuerdo con las tesis del materialismo histórico, son los auténticos determinantes de la evolución histórica de la humanidad, por lo que la historia debería ser explicada en función de ellos, y no de acontecimientos externos, como la sucesión de dinastías o los dramatizados en el culto a los "héroes". Esa evolución histórica, de la que son protagonistas los seres humanos en su actividad cotidiana, partiría del comunismo tribal primitivo y, pasando por el modo de producción antiguo y el feudal, llegaría al modo de producción capitalista, (en plena expansión en la segunda mitad del siglo XIX), por lo que respecta a la historia de Occidente; y al modo de producción asiático, respecto a la historia de Oriente.

Clasificación de los Modos de producción con las correspondientes Relaciones de producción, Formas de explotación y Formas de apropiación del trabajo ajeno.



2.4.1. PRIMITIVO

El modo de producción tribal. La sociedad tribal primitiva era una sociedad en la que no se daba la propiedad privada de los medios de producción, sino la propiedad colectiva, por lo que

- a. Trabajo colectivo "nómadas" manada primitiva*
- b. Matriarcado / patriarcado*
- c. Gens avanzada de la comunidad primitiva, régimen gentilicio por lazos de sangre, célula primaria de la sociedad.*
- d. Antropofagia, Descubrimiento del fuego, Edad de piedra, bronce y hierro*
- e. División natural del trabajo por sexo y edad*
- f. Perfeccionamiento de los instrumentos de trabajo.*
- g. Predominan satisfacer las necesidades de abrigo, vivienda, alimentos.*
- h. División social del trabajo.*
 - o 1ª. Agricultura y ganadería.*
 - o 2ª. Aparecimiento de los artesanos.*
 - o 3ª. Intercambio/mercaderes.*

Relaciones de producción; Propiedad común

Ley económica; Propiedad colectiva sobre los medios de producción y distribución igualitaria de los productos.

"La comunidad tribal_-----decía Marx-- salida de la naturaleza, o si se prefiere a la horda (comunidad de sangre, de lenguas, de costumbres, etc., es la primera condición de la apropiación de las condiciones objetivas de existencia y de la efectividad reproductiva y objetiva (pudiendo esta actividad ser aquella de los pastores, cazadores, cultivadores, etc.). la tierra es el gran laboratorio; el arsenal que proporciona tanto el medio y la materia de trabajo como el asiento base de la comuna.

2.4.2. ESCLAVISTA (SURGIMIENTO DEL ESTADO Y EL DERECHO)

El modo de producción antiguo. La sociedad antigua es una sociedad civilizada, pero basada en un sistema esclavista de producción. Las relaciones sociales en el régimen esclavista son, pues, de dominio y sometimiento. El agente propietario, el amo, ejerció dominio completo sobre las fuerzas productivas (mano de obra - el esclavo-, y medios y objetos de producción), de las que era propietario.

Características,



- a) Surge el estado y el derecho
- b) Esclavista – esclavo
- c) Primera forma de explotación y mas brutal
- d) Derecho a favor del esclavista
- e) Primera forma de explotación (brutalidad)
- f) A los esclavos se les mira como objetos pensantes
- g) Sin ningún derecho
- h) Muerte al esclavo sin ninguna responsabilidad del esclavista
- i) Herramientas y mercancías que hablan
- j) Mas alto desarrollo en Roma

El derecho garantiza,

- a) La propiedad privada sobre los medios de producción del esclavista.
- b) Propiedad privada sobre los esclavos
- c) Disfrute gratuito del trabajo del esclavo

El estado actúa como,

- a) Instrumento de dictadura que utiliza la clase dominante/ esclavistas
- b) Protege los derechos y actuaciones de la clase dominante

Ley del régimen esclavista, relaciones sociales de producción en propiedad privada sobre los medios de producción y la fuerza de trabajo.

2.4.3. FEUDAL

El modo de producción feudal. La sociedad feudal posee muchas características similares a las de la sociedad antigua. Las relaciones sociales de producción son también semejantes a las del modo de producción esclavista. Pero, pese a que el señor feudal posee la propiedad completa sobre los medios de producción, sólo en parte la posee sobre el trabajador (siervo), con el que establece una relación de servidumbre o vasallaje.

Características,

- a) Señor feudal Dueño de la tierra
- b) Siervo =Campesino y se liga a la propiedad de la tierra
- c) Propiedad completa sobre la tierra
- d) El terrateniente explota al campesino
- e) El campesino se toma como un objeto y queda ligado a la propiedad de la tierra
- f) Ya no se le puede dar muerte



g) Pago en especie y casi nada de dinero

El estado garantiza,

- a) Expresión de su esencia clasista*
- b) Consolidación y defensa de la propiedad feudal sobre la tierra,*
- c) La propiedad en manos de la nobleza*
- d) Obliga al campesino a trabajar mayor tiempo para el señor feudal*
- e) Represión militar y terrorista para hacer valer el derecho.*

El Derecho garantiza,

- a) La voluntad de los señores feudales es manifestada o erigida en Ley*
- b) Responder a la clase dominante*
- c) Propiedad de la tierra*
- d) Para mantener su dominio se emiten leyes, reglas y normas para someter a las personas y la sociedad.*

2.4.4. CAPITALISTA

El modo de producción capitalista. Su base es la propiedad privada de los medios de producción, aunque el trabajador es jurídicamente libre. La fuerza de trabajo es la única propiedad que posee el trabajador. El trabajo genera una plusvalía que no revierte sobre el salario del trabajador, sino que es apropiada por el capitalista, generando capital, por lo que la relación capitalista-proletario es una relación de explotación.

Características,

- a) Capitalista - proletariado*
- b) Mayor concentración de la propiedad privada sobre los medios de producción*
- c) Importancia absoluta a la máxima ganancia en la producción PLUSVALIA*
- d) Se intensifica la explotación del hombre por el hombre*
- e) Auge y desarrollo de la industria*
- f) Auge a las relaciones mercantiles*

El estado garantiza,

- a) Condición y protección de la propiedad privada*
- b) Propiedad sobre los medios e instrumentos de producción*
- c) La Explotación*
- d) Represión militar y explotación del proletariado*



El derecho respalda,

- a) Principios de propiedad privada y libre empresa giran las leyes*
- b) Voluntad hecha en Ley de la clase dominante*
- c) Mantener sojuzgada a las clases explotadas*
- d) El manejo y tenencia del dinero*
- e) Se olvidan principios y valores éticos*

2.4.5. SOCIALISTA

El capitalismo deberá dejar paso al modo de producción socialista, siguiendo la dialéctica de la historia, por la que la humanidad recuperará, superándolo, el modo de producción del comunismo primitivo. El modo de producción socialista se basa en un régimen de propiedad colectiva, lo que supone la abolición de la propiedad privada de los medios de producción. En consonancia con ello, las relaciones de dominio y sometimiento se sustituyen por las de cooperación recíproca.

Características,

- a) Toma del poder por el pueblo*
- b) Clase dominante los obreros (proletariado)*
- c) Propiedad social sobre los medios de producción*
- d) Primera fase del régimen comunista.*

3 TEORIA OBJETIVA Y MATERIALISTA DEL ESTADO Y EL DERECHO

- a) Todo estado es el aparato de la dictadura de una u otra clase*
- b) Todo derecho es la voluntad de la clase dominante erigida en Ley*

3.1 Maquinaria del Estado,

- a) Es el instrumento para mantener el dominio de una clase a otra,*
- b) Grupo de gente para gobernados y gobernantes*
- c) Para el estado guatemalteco es defender al bien común*
- d) Para mantenerse en el poder establece un aparato de coerción (pnc, ejercito, EMP,SAAS,)*

3.1.1. Organismos directos, Ejecutivo, legislativo y judicial, (3 PODERES DEL ESTADO)



3.1.2. *Organismos derivados, creados por los organismos directos, ministerios e instituciones, las entidades descentralizadas o autónomas.*

3.1.3 *Organizaciones armadas, métodos de coerción (Est. Mayor, pnc, ejército, etc.)*

3.2 Rasgos característicos del Estado

3.2.1. *Organización representativa de la clase dominante*

3.2.2. *Aparato coercitivo, dispone de un aparato especial de fuerza y coerción*

3.2.3. *Obligatoriedad, y generalidad y cumplimiento de las órdenes, fuerza jurídica*

3.2.4 *Soberanía, radica en el pueblo, El estado no obedece a otro poder y está sujeto a tratados internacionales para su respeto.*

3.3 Esencia del Estado (elementos)

3.3.1. **Población**, *Es el conglomerado humano compuesto por las personas individuales, que han nacido dentro del territorio del Estado, y las extranjeras que por ley específica los acredite así, a los que los une, vínculos de familia, costumbres, tradiciones, raza y cultura.*

3.3.2 **Territorio**, *es el área geográfica dentro de la cual el Estado ejerce su poder, su soberanía que comprende los siguientes aspectos. Suelo emergido, el subsuelo, aguas territoriales, espacio marítimo, espacio aéreo, que está por las partes que anteceden, los barcos, aeronaves, locales de embajadas en el extranjero.*

BIENES DE USO COMUN, Art 458 los que no sean de propiedad privada.

BIENES DE USO NO COMUN, los puertos, los aeropuertos.

3.3.3 **Organización política**, *Es el conjunto de mecanismos que permiten a un grupo dirigente monopolizar el poder político decisorio para controlar y garantizar la vida y organización del propio estado. El termino poder es influir y determinar en otros por las buenas o malas.*

3.3.4 **Soberanía**, *genera autonomía internacional ¿?, debe poseer la capacidad de manifestarse hacia adentro o hacia afuera, del territorio como una fuerza que vale, como se dice independiente, soberano y libre, organizado para garantizar el bien de sus habitantes.*



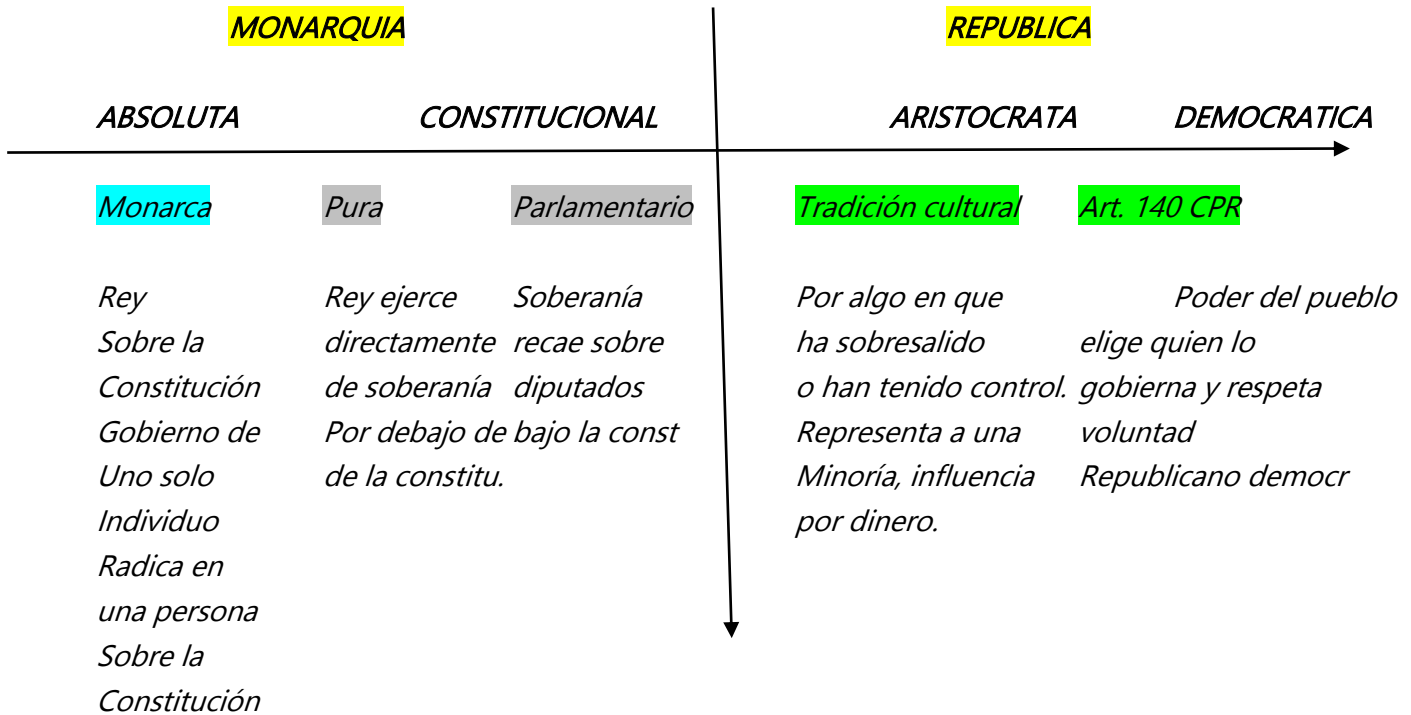
3.4 Tipo histórico de Estado y de Derecho

Viene determinado por la base de la sociedad dividida en clases a la que sirven, por la fuerza y voluntad de la clase dominante a la que representan, determinar el tipo de uno u otro Estado y Derecho significa señalar la dictadura de la clase a la cual representan. (cuadro anexo) Cada uno ha representado y representa a cada modo de producción históricamente.

3.5 Formas de Gobierno y Estado.

3.5.1 FORMAS DE GOBIERNO

MONARQUIA, Forma de gobierno en la que la jefatura del Estado reside en una persona, un rey o una reina, cargo habitualmente vitalicio al que se accede por derecho y de forma hereditaria.



3.5.2 FORMAS DE ESTADO

UNITARIOS

FEDERADOS



*Soberanía se ejerce directamente sobre
El mismo pueblo, un solo presidente
Para todas las instituciones y estados*

*Cada estado posee su poder ejecutivo
legislativo, judicial, mandan los congresistas
ejemplo, México, EE UU, URSS*

3.6 FORMAS DE DERECHO

A) Consuetudinario, Es la forma más antigua de derecho que se conoce, todas las diferentes sociedades que han existido en la historia han tenido un sistema de normas propio, que se han ido transmitiendo de generación en generación, algunos de manera escrita y otros oral. O sea, el conjunto de normas que regulan las relaciones sociales en las comunidades indígenas con base en costumbres. De los cuales se puede mencionar.

1. Ordenamiento consuetudinario.
2. Derecho indígena.
3. Sistema jurídico maya.
4. Derecho comunal.
5. Derecho alternativo.
6. Derecho paralelo.
7. Costumbre jurídica comunal.

Dentro de las ventajas del derecho consuetudinario se puede mencionar:

- a) Celeridad procesal
- b) Economía
- c) Factor idiomático, dialecto propio.
- d) Mayor equidad, racismo, nivel de pobreza, no influye tanto la clase dominante.

B) DELEGANTE, Norma NO ESCRITA que autoriza a una instancia, la cual por costumbre crea derecho escrito, supraordinaria a la ley, LA COSTUMBRE SE TRANSFORMA EN LEY.

C) DELEGADO, La ley remite a la costumbre, para solución de determinadas controversias, costumbre se haya subordinada al derecho escrito.

D) DEROGATORIO, costumbre se desenvuelve en sentido opuesto a los textos legales LEYES, modificando o derogando.

DERECHO PRECEDENTE,



En determinados momentos históricos las decisiones de los jueces de los tribunales han sido de algún modo fuentes del derecho, como ocurrió en el derecho romano, o sea un derecho de creación judicial, formada a través de los edictos de los pretores o sea los administradores de justicia.

a) Precedente administrativo, las acciones del funcionario o empleado público en los acuerdos, resoluciones

b) Precedente judicial, respetar una resolución judicial, obliga a respetar una sentencia anterior.

Acto Normativo

*Desde el punto de vista **materialista** es la voluntad de un grupo o clase social que domina la estructura económica social que detenta al poder.*

*Desde el punto de **vista jurídico/normativo** se activa al momento de formular y aprobar las leyes, las cuales son abstractas, permanentes y obligatorias.*

ESTADO FALLIDO

Es aquel estado que no logra garantizar los derechos políticos, civiles, humanos, servicios públicos, como salud, trabajo, educación, seguridad, incapaz de juzgar a los delincuentes, y sucumbe ante la corrupción, en otras palabras, estado fracasado.

3.7 RELACION ENTRE ESTADO Y DERECHO

Su relación es imprescindible uno del otro, ello es, que no se puede concebir al Estado sin un ordenamiento jurídico que lo regule y fundamente, y el derecho un ente que sea responsable de ejecutarlo.

ESTADO PUNTO DE VISTA JURIDICO

*Es la organización jurídica de la sociedad, que se expresa **como un conjunto coherente de instituciones dentro de un ordenamiento político y administrativo**, y con un sistema jerárquico de normas jurídicas y de órganos. Componentes, población, territorio, organizaciones políticas, soberanía.*

FUNCIONES

***Creadora**, Poder legislativo formula leyes por medio del parlamento (congreso).*



Ejecutiva, poder del organismo ejecutivo encargado de administrar el Estado, como ejecutor de las normas jurídicas.

Administrativa de justicia, Organismo judicial, aplica normas, leyes, o sea la administración de justicia estableciendo lo que es justo para cada caso, que se encarga de conocer y fallar (resolver).

UNIDAD 2

2.1 IMPORTANCIA Y TRASEDENCIA DEL DERECHO

| | |
|------------------------------|--|
| <i>Antes de nacer</i> | <i>Protege la vida Derecho a un nombre Personalidad civil</i> |
| <i>Durante la existencia</i> | <i>Mayoría de edad Suscribir contrato Contraer matrimonio Relación Laboral</i> |
| <i>Cuando fallecemos</i> | <i>Trasladar derechos al fallecer y sepultura</i> |

NORMA: Reglas de conducta que son obligatorias o conducen facultades,

a) sentido amplio, regla del comportamiento obligatorio o no,

b) estricto, impone deberes y confiere derechos.

REGLA TECNICA; Son las que cuyo cumplimiento es potestativo.

2.2 JUICIOS ENUNCIATIVOS; Son aquellas reglas que señalan un camino para conseguir determinados fines.

2.3 JUICIOS NORMATIVOS; Plantean posibilidades, supuestos, hipótesis que se refieren a comportamiento humano, sanciones.

2.4 NORMAS MORALES; Son todas aquellas reglas con los que se ha dirigido las conductas de los hombres como miembros de la sociedad, dónde se dice cómo es algo o la forma de hacerlo, pueden ser verdaderos o falsos.

CARACTERISTICAS;



Semejanzas y diferencias de las normas de convivencia

| Tipos de normas | Vínculo | Albedrío | Fuerza | Valoración |
|-----------------|--------------|-------------|--------------|--------------|
| MORALES | Unilaterales | Autonomía | Incoercibles | Interioridad |
| SOCIALES | Unilaterales | Heteronomía | Incoercibles | Exterioridad |
| RELIGIOSAS | Unilaterales | Autonomía | Incoercibles | Interioridad |
| JURIDICAS | Bilaterales | Heteronomía | Coercibles | Exterioridad |

- a) *Exterioridad*, Busca regular los actos externos de los seres humanos con la sociedad,
- b) *Interioridad*, Son los actos que se realizan por combinación de la vida interior de la persona
- c) *Heterónomía*, normas creadas por una instancia a un sujeto distinto al destinatario.
- d) *Autonomía*, Es la que crea un propio sujeto
- e) *Unilateralidad*, Impone deberes, menos derechos
- f) *Incoercibilidad*, la norma no es obligatoria o de cumplimiento forzoso.

2.5 NORMAS RELIGIOSAS, Inspirada por la idea suprema de dios, ayuda al hombre a lograr un fin último que no es el terrenal.

2.6 NORMAS CONVENCIONALES, Las que imponen los hombres a una determinada conducta en la vida social, fundada en principios de buena educación, decoro y cortesía.

2.7 NORMAS JURIDICAS, forman un sistema coactivo, organizando la conducta social, mediante el establecimiento de derecho y deberes.

ELEMENTOS DE NORMA JURIDICA,

Los hechos constituidos de la conducta humana

Las normas reguladoras de esa conducta

Los valores que se pretenden obtener en dicha regulación

NORMA JURIDICA

TIPOS DE NORMA JURIDICA,

PRECEPTOS, Que ordenan hacer algo

REGLAS, que otorgan poderes, facultades o derechos dejando a la voluntad de la persona hacerlos o no

REGLAS, que indican medios para alcanzar fines prácticos, en el mundo del derecho o que prescriben, como ejecutar cierto acto

TRABAJO DE INVESTIGACION LOS TEMAS,

De conformidad a las técnicas de investigación documental.

NORMA JURIDICA COMO JUICIO HIPOTETICO, Es un juicio hipotético (código penal) cuyo supuesto constituye la condición normativa de un acto de coerción.



SUPUESTO JURIDICO, constituye una previsión o una anticipación hipotética respecto a una posible o incluso probable realidad futura. La hipótesis de cuya relación dependen las consecuencias establecidas por la norma.

CLASIFICACION DE LOS SUPUESTOS JURIDICOS,

- SIMPLES,** Son las normas jurídicas que contienen un solo supuesto.
- COMPLEJOS,** Si una sola norma jurídica contiene dos o más supuestos.
- INDEPENDIENTES,** Si la relación del supuesto produce de inmediato consecuencias jurídicas.
- DEPENDIENTE,** Cuando los supuestos están sujetos a condiciones especiales, para producir consecuencias jurídicas.

HECHOS JURIDICOS, Son situaciones que se provocan con la acción de la naturaleza, fuerza de dominio de las personas o bien la propia actividad de las personas, las que producen consecuencias jurídicas no deseables, no provocados.

ACTOS JURIDICOS, Es una manifestación de la voluntad de las personas que se encuentran contempladas en las normas en forma de supuesto jurídico que se hacen con la intención de producir consecuencias jurídicas.

| | | ESENCIALES | Consentimiento voluntad | Objeto | Solemnidad | Norma |
|----------------------|------------------|-------------------|---|---|--|--|
| ACTO JURIDICO | ELEMENTOS | | | Crear, modificar, transmitir o configurar derechos y obligaciones | Forman los actos, deben ser formalistas, ante funcionarios | Ley, instrumento que sancione los efectos deseados |
| | | VALIDEZ | Capacidad legal | Consentimiento sin vicio | Objeto lícito | |
| | | | Aptitud de una persona para contraer obligaciones y adquirir derechos | La voluntad debe establecerse en forma libre y cierta | Objeto que está permitido por la Ley, no contrario a las leyes | |

COSECUENCIA, Son todas aquellas situaciones jurídicas concretas que sobreviven por virtud de la realización de los distintos supuestos previstos en las normas jurídicas, producto de violar la norma.

Vicios de consentimiento, sin que exista

1. **ERROR** Falso conocimiento y consentimiento, no acorde a la realidad.
2. **DOLO** Sugestivo o artificio que se emplea para incurrir o inducir en el error.
3. **SIMULACION** Encubrimiento de un acto, la apariencia de otro.
4. **EVIDENCIA** Actuar con tener algún mal, grave.



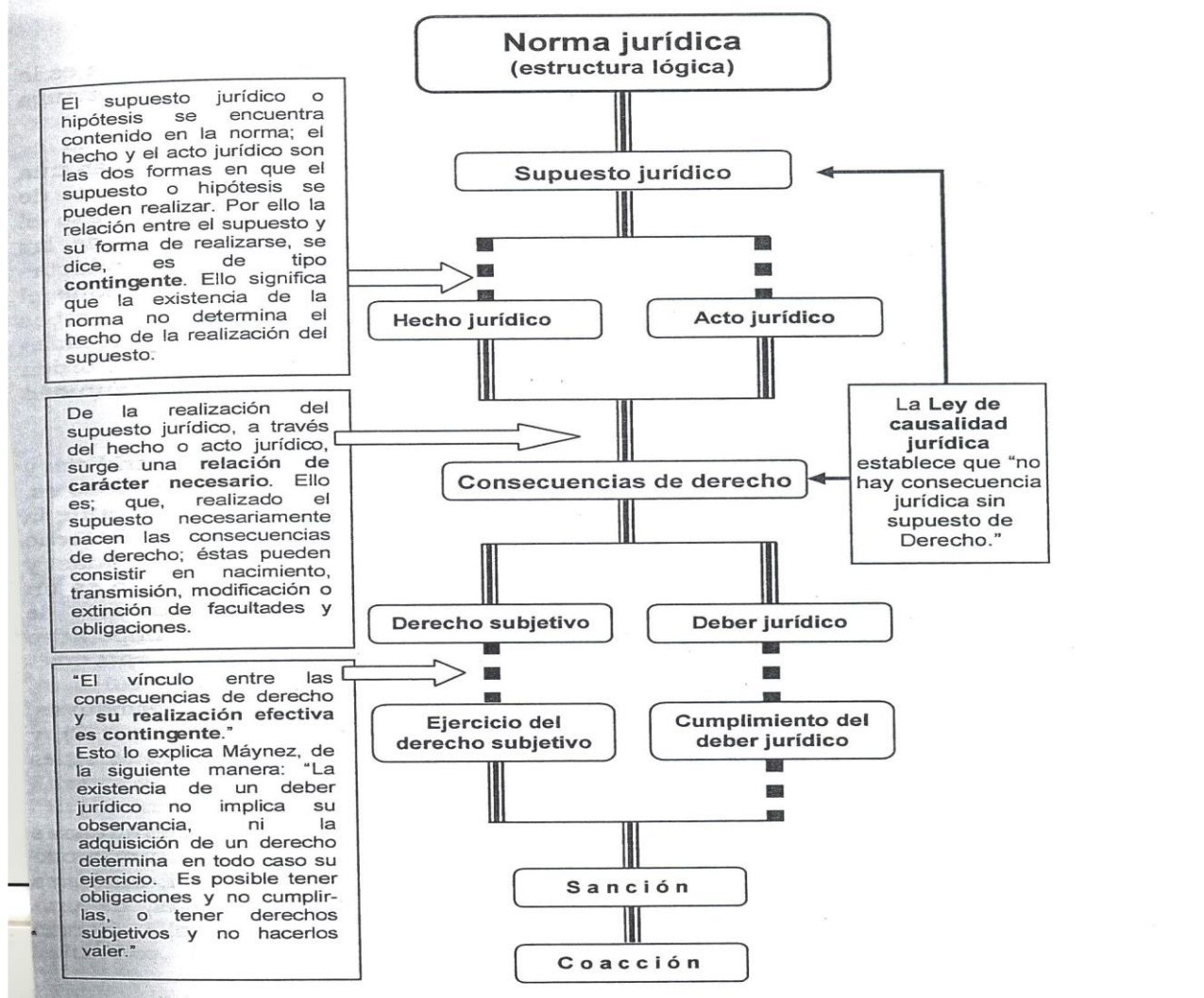
5. **PRINCIPIOS** *Toda norma tiene un supuesto jurídico*
El supuesto deja de serlo cuando la persona es culpable, y pasa a
hecho jurídico

ESTRUCTURA DE LA NORMA JURIDICA





NOCIONES GENERALES DE DERECHO I / 7a. ed.



Fuente, Alberto Pereira Orozco, *Nociones de Derecho 1*

El derecho subjetivo

Son las facultades o potestades jurídicas inherentes al individuo por razón de naturaleza, contrato u otra causa admisible en derecho. Un poder reconocido por el Ordenamiento Jurídico a la persona para que, dentro de su ámbito de libertad actúe de la manera que estima más conveniente a fin de satisfacer sus necesidades e intereses junto a una correspondiente protección o tutela en su defensa, aunque siempre delimitado por el interés general de la sociedad.



El deber jurídico

Deber moral y deber jurídico son dos realidades neta y completamente distintas.

El deber jurídico existe independientemente de que el sujeto obligado conozca o acepte las normas, ya que éstas valen y obligan aunque el destinatario no las acepte.

Sanción

La consecuencia o efecto de una conducta que constituye infracción de una norma jurídica (ley o reglamento). Dependiendo del tipo de norma incumplida o violada, puede haber sanciones penales o penas; sanciones civiles y sanciones administrativas.

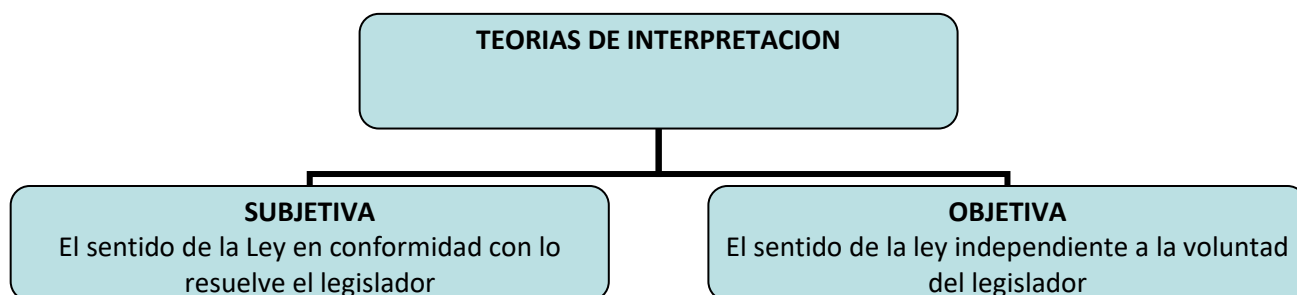
La coacción

Es utilizada por el Estado como herramienta principal de cara a establecer su poder normativo. Así, el único capaz de utilizar la violencia legítima es el poder público, el cual hará uso de la coacción para imponer un determinado cumplimiento legal, pero, sobre todo, la utilizará para fundamentar la prevención general basada en la amenaza del uso de la fuerza, o coerción

INTERPRETACION DE LA LEY

Desentrañar el sentido de una expresión, la interpretación de la ley es la operación que consiste en establecer algún sentido de las normas jurídicas que forman el derecho legislado como su alcance.

Es la operación que consiste en establecer algún sentido de las normas jurídicas que forman el derecho legislado.





TECNICAS DE LA INTERPRETACION

| <i>CONFORME EL AUTOR</i> | <i>CONFORME LA LEY</i> |
|--|---|
| <i>Legislativa, Por los legisladores</i> | <i>Gramatical, Metodologico con lo escrito, lenguaje escrito, LO QUE LA LEY INDICA</i> |
| <i>Juridicciional, Por juez</i> | <i>Autentica subjetiva, Medio historico, significación específica</i> |
| <i>Doctrinaria, Conocedores</i> | <i>Contextual, equidad y principios generales de Derecho, pone un cuerpo legal</i> <i>Equidad, Atender el modo que parezca mas conforme y equilibrado a derecho.</i> |

METODOS DE INTERPRETACION

Son los medios de que dispone el intérprete para establecer el o los posibles sentidos y alcances de la ley interpretada.

1. El elemento gramatical es aquel que permite establecer el o los sentidos y alcances de la ley haciendo uso del tenor de las propias palabras de la ley, es decir, al significado de los términos y frases de que se valió el legislador para expresar y comunicar su pensamiento. Este método interpretativo parte del supuesto que la voluntad e intención del legislador está impregnada en la ley; y como la ley está escriturada, entonces la mejor manera de descifrar la verdadera intención legislativa es a través de las palabras de que hace éste.

2. El elemento histórico permite interpretar el derecho legislado aludiendo para ello a la historia del texto legal que se trata de interpretar. Esta historia se ve reflejada en cada una de las historias o etapas del proceso de formación de la ley.

3. El elemento lógico es aquel que para establecer el o los sentidos o alcances de una ley se vale del análisis intelectual de las conexiones que las normas de una misma ley guardan entre sí o bien, con otras leyes que versen sobre la misma materia.

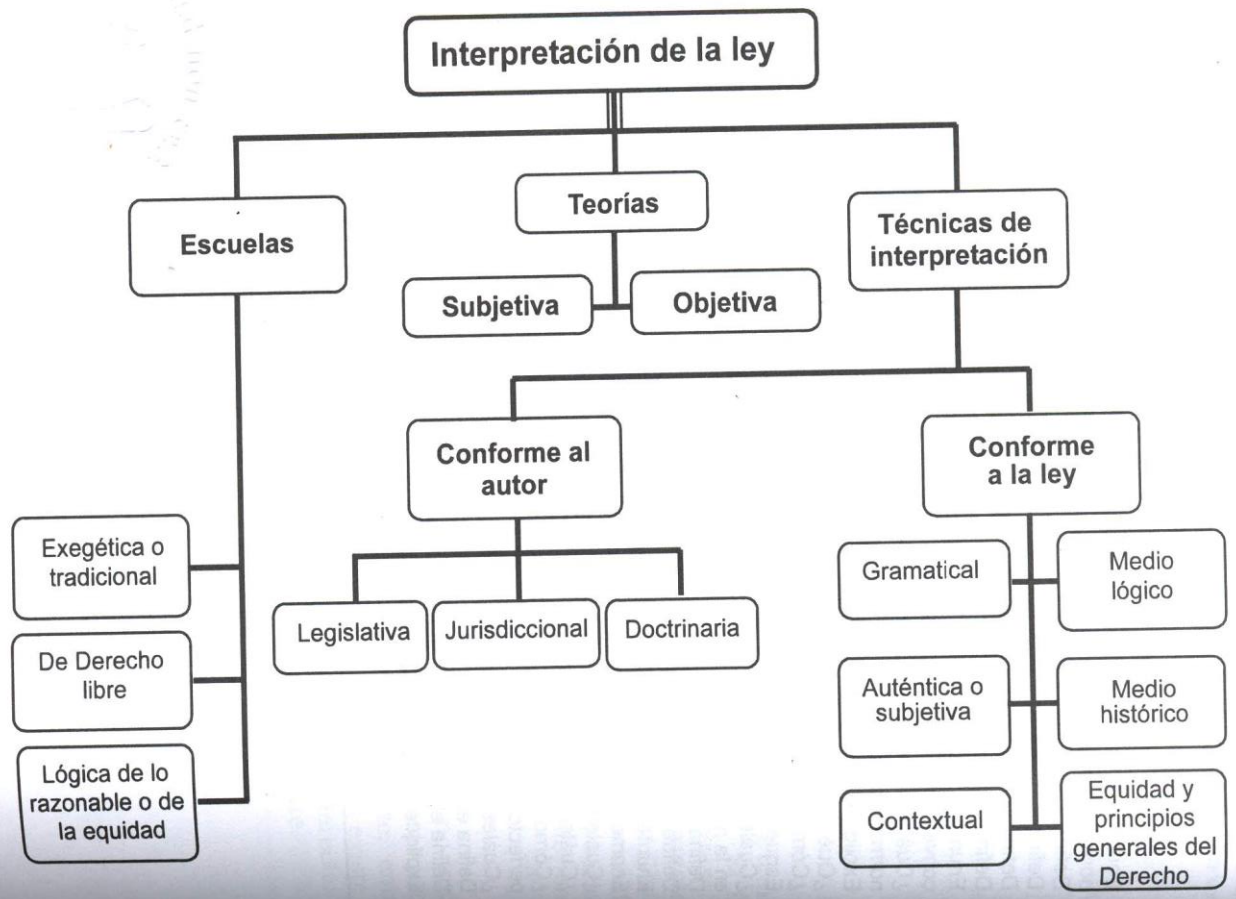
4. El elemento sistemático permite interpretar la ley atendiendo a las conexiones de la misma pero con la totalidad del ordenamiento jurídico del cual forma parte, incluidos los principios generales del derecho. Así, este método no es sino un grado más avanzado del método lógico.



5. **El elemento teleológico**, por último, es aquel que permite establecer el sentido o alcance de un precepto legal atendiendo al fin de esta, es decir, a los determinados objetivos que se buscó conseguir mediante su establecimiento.

6. **PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO**, son aquellos postulados, ideas, fórmulas básicas o fundamentales que constituyen la base de todo nuestro Ordenamiento Jurídico permitiendo a través de ellos la creación, orientación e integración del ordenamiento legal.

Su vital importancia radica según García Enterría, en que aquellos principios son los únicos capaces de armonizar e integrar ese acumulado de normas permanente y caótico que es la legislación, hasta convertirla en un sistema operante y fluido.



1.

Fuente, Alberto Pereira Orozco, *Nociones de Derecho 1*

LAGUNAS DE LEY



Vacios o huecos normativos, insuficiencia de leyes, deficiencia de la Ley o ausencia de la Ley

2. **Falta de Ley.** *Legisla conforme los hechos, y no prevé algo no previsto.*
3. **Ley en blanco remiten a otra.** *Remiten a otra instancia ley las consecuencias jurídicas.*
4. **Insuficiencia de Ley.** *Se presenta cuando existe una ley que prevé determinadas consecuencias que contradicen las hipótesis legisladas.*

INTEGRACION DE LA LEY

Ausencia de una norma jurídica, el problema de los vacíos de la ley no es el reconocer que aquello existen, o sea que es el proceso mediante el cual se complementan de alguna forma las lagunas que se presentan en la Ley. consistente en recurrir a otras normas presentes en el ordenamiento jurídico a fin de eliminar esas faltas u omisiones.

1. PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO

Los principios Generales del Derecho son aquellos postulados, ideas, fórmulas básicos o fundamentales que constituyen la base de todo nuestro Ordenamiento Jurídico permitiendo a través de ellos la creación, orientación e integración del ordenamiento legal.

Su vital importancia radica según García Enterría, en que aquellos principios son los únicos capaces de armonizar e integrar ese acumulado de normas permanente y caótico que es la legislación, hasta convertirla en un sistema operante y fluido.

2. LA ANALOGÍA

Es la formulación de una nueva norma para un caso no previsto, partiendo de la existencia de otra que si existe, que si ha sido prevista y que guarde mayor relación.

El uso de la analogía implica necesariamente creación o innovación del Derecho. Podemos distinguir dos clases resaltantes de analogía: la legis y la luri. Por la primera se toma una ley que regula un caso similar al que se plantea sin solución para luego establecer la identidad de razón se podrá aplicar la Integración jurídica. Por la segunda se obtiene la nueva regla a partir de todo o parte del Ordenamiento Jurídico extrayéndose por inducción la identidad de razón (ratio legis) a aplicar entre ambas.

3. LA EQUIDAD

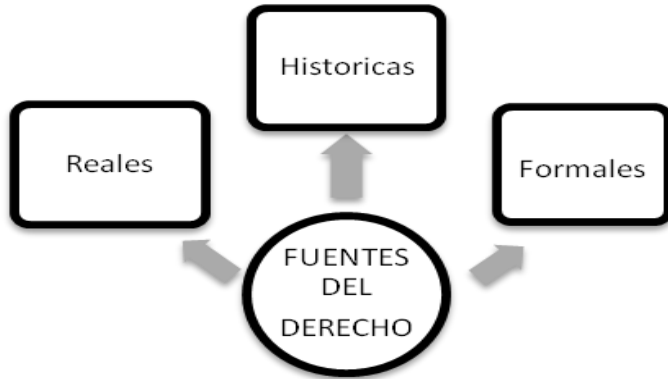
Es un remedio que el juzgador aplica para subsanar defectos derivados de la generalidad de la Ley, o sea la igualdad o justicia distributiva o se la proporcionalidad.

FUENTES DEL DERECHO



Lugar de donde nace o emana la ley. Son los elementos constitutivos que son necesarios para la creación del derecho. Señala que fuente se debe considerar de donde nace el derecho.

Las fuentes del derecho son las fuentes 1) formales, 2) históricas y 3) reales.



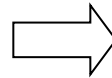
RESUMEN DE LAS FUENTES DEL DERECHO:



Conquista de derechos Sociales



Protección al Trabajador y sus derechos



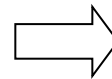
Fuentes Reales



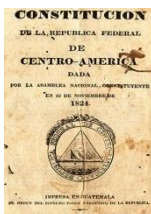
Congreso

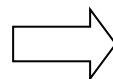
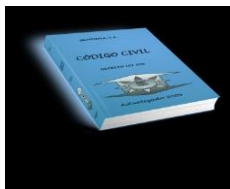


Proceso Legislativo



Fuentes Formales





Fuentes Históricas

*Código Civil Francés
(Código de Napoleón 1804)*

*Constitución de la República
de Centro América 1824*

Fuente formal entendemos los procesos de creación de las normas jurídicas, la idea de proceso implica la de una sucesión de momentos. Cada fuente formal está constituida por diversas etapas que suceden en cierto orden, son la legislación, la costumbre y la jurisprudencia.

a. *Legislación.- En los sistemas jurídicos de derecho escrito: Es la norma jurídica que, con carácter general y obligatorio resulta de un proceso específico de creación por parte del órgano o autoridad facultada al efecto. Encontramos el Proceso Legislativo: Iniciativa, discusión aprobación, sanción, publicación e iniciación de la vigencia.*

b. *Costumbre. - Es la repetición de acciones al interior de una sociedad, que dada su reiteración, aceptación y permanencia van adquiriendo fuerza normativa, como obligación.*

c. *Tratados internacionales. - Es un acto jurídico que genera normas asumidas voluntariamente por los estados o los organismos internacionales que los llevan a cabo. Los sujetos de los son Estados y las organizaciones internacionales, son personas jurídicas colectivas actúan a través de personas físicas que las represente, estos acuerdos son bilaterales y multilaterales; dependiendo el número que lo contraten.*

d. *Jurisprudencia. - Es una institución jurídica que establece los criterios de interpretación o integración de las disposiciones legales que realizan los Tribunales judiciales o administrativos facultados por la ley, mediante la reiteración o solución de contradicción de tesis, y que son de observancia obligatoria para los órganos jerárquicamente inferiores al que pronunció la tesis jurisprudencial. **Conjunto de sentencias decisiones y fallos dictados por los tribunales que sirven para aprobar leyes.***

e. *Principios generales del derecho.- Es el conjunto de criterios orientadores insertos expresa o tácitamente en todo sistema jurídico, cuyo objeto es dirigir e inspirar al legislador y al juzgador y suplir las deficiencias o ausencias de la Ley u otras fuentes formales. Estos principios son: igualdad, libertad y justicia.*

f. *Doctrina.-Son los estudios, análisis y crítica que los juristas realizan con carácter científico no sólo de los sistemas de Derecho Positivo, sino del Derecho en General.*



Fuente real. *Son todos los fenómenos que ocurren, en mayor o menor medida, a la producción de la norma jurídica, y que determinan en mayor o menor grado el contenido de la misma. a los factores y elementos que determinan el contenido de tales normas, son todos aquellos contenidos normativos que constituyen la materia que se incorpora a las normas jurídicas,*

Fuente histórica. *se aplica a los documentos (inscripciones, papiros, libros, etc) que encierran el texto de una ley o conjunto de leyes. Son aquellos documentos o textos de Derecho Positivo no vigente que funge como inspiración o antecedente de la formalización del derecho.*

Derecho Comparado. *Derecho de otras naciones aplicadas a nuestro país. Es una disciplina o método de estudio del Derecho que se basa en la comparación de las distintas soluciones que ofrecen los diversos ordenamientos jurídicos para los mismos casos planteados. No es propiamente una rama del Derecho.*

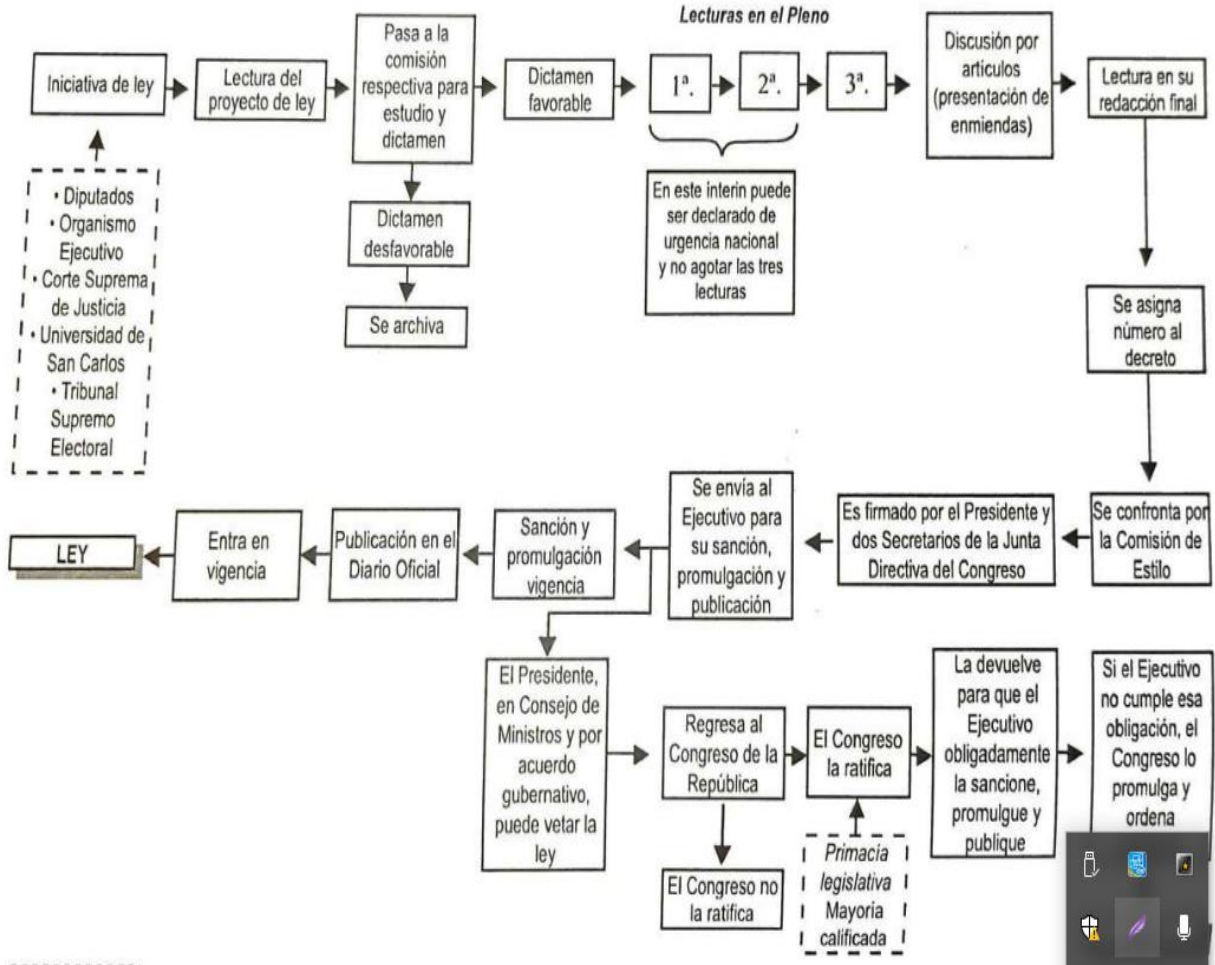
PROCESOS DE APROBACION DE LA LEY (PROCESO LEGISLATIVO)

La Ley y La Legislación

La ley es el producto del Proceso Legislativo, la cual puede ser general, cuando afecta a toda una sociedad; especial, cuando afecta a un determinado ámbito personal, material, espacial o 4 Temporal de validez. En el estudio del proceso legislativo como de la ley, podemos señalar sus siguientes elementos y características. PRIMACIA LEGISLATIVA-----

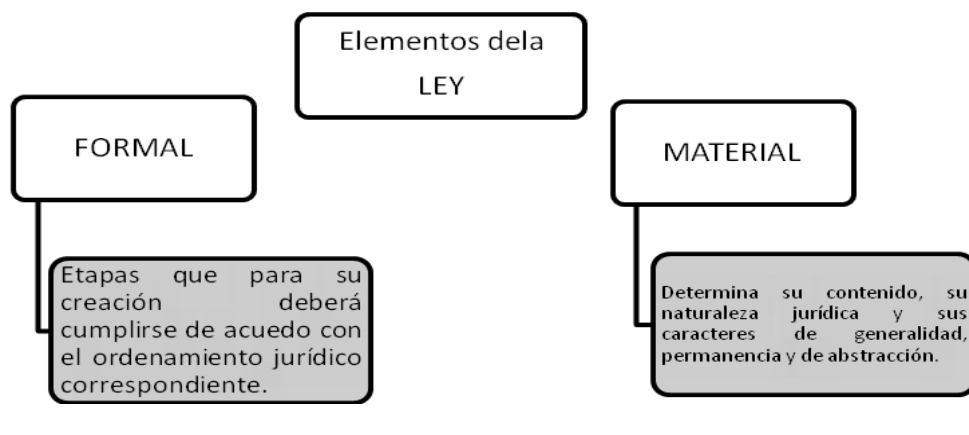


Proceso de formación de la ley





Elementos de la Ley



Características de la Ley

- ES ABSTRACTA**
 - Establece supuestos jurídicos.
- ES OBLIGATORIA**
 - Su observancia es ineludible.
- ES PERMANENTE**
 - Sus leyes son de vigencia indefinida.
- Es producto de la Potestad Estatal**
 - Sólo los Órganos del Estado tienen la facultad de dictar Normas Jurídicas.
- Es general**
 - Esta dirigida a la totalidad de habitantes de un Estado.



PRINCIPALES ACEPCIONES DE LA PALABRA DERECHO

El derecho en su sentido objetivo es un conjunto de normas, se trata de preceptos imperativo-atributivos, es decir, imponen deberes, conceden derechos.

Derecho subjetivo: Permiso derivado de la norma (hacer o no hacer algo). El derecho subjetivo no puede ser opuesto al derecho objetivo, dado que solo existe porque ha sido creado por este. Los dos conceptos se implican recíprocamente, no hay derecho objetivo que no conceda facultades ni derecho subjetivo que no dependa de una norma.

Derecho vigente: Conjunto de normas jurídicas que en un lugar y épocas determinadas el Estado impone como obligatorias.

La vigencia deriva siempre de una serie de supuestos, los cuales cambian con las diversas legislaciones.

De acuerdo con nuestra constitución, son preceptos jurídicos y por ende obligatorios los aprobados por el congreso, sancionados por el ejecutivo y publicados por el diario oficial de la república.

Derecho positivo: (consuetudinario) Conjunto de normas jurídicas imperativas-atributivas que en un lugar y épocas determinadas la sociedad acata o acepta como obligatorias. La diferencia entre el derecho vigente y el derecho positivo es: el Estado impone como obligatorias (vigente) y la sociedad las acata como obligatorias (positivo).

Las reglas del derecho positivo vienen de la costumbre, la cual no forma parte del derecho vigente sino cuando es expresamente reconocida.

Tal aceptación puede ser: expresa o tácita.

Expresa: Cuando aparece en los textos legales.

Tácita: Cuando los tribunales aplican la regla consuetudinaria a la solución de la controversia.

La positividad es un hecho que estriba en la observancia de cualquier precepto vigente o no vigente. La circunstancia de que una ley no sea obedecida, no quita a esta su vigencia. Ejemplo: si un esposo demanda ante un juez que prohíba a su esposa usar su apellido, el juzgador tendrá que darle la razón con base al artículo 10 del código civil de B.C. por más que la mujer demuestre que es una costumbre nacional que todas las casadas utilicen el apellido de su marido en los actos jurídicos que se celebran. (Pero la costumbre sigue). Este precepto nos revela la posibilidad de que una disposición legal conserve su vigencia a un cuando se dirige incluso en la hipótesis de que exista una práctica opuesta a lo que ordena.

Desde el punto de vista formal, el precepto que no se cumple sigue en vigor mientras otra ley no lo derogue o abroge.

Derogar: Acto por el cual se priva parcialmente a la ley por su fuerza.

Abrogar: Privar totalmente de vigencia a una ley.



Derecho Natural: Se le da esta denominación a un orden intrínsecamente justo, que existe al lado o por encima del positivo. La diferencia entre ambos consiste en el distinto fundamento de su validez. El natural vale por sí mismo, en cuanto intrínsecamente justo; el positivo es caracterizado atendiendo a su valor formal sin tomar en consideración la justicia o injusticia de su contenido.

Concepto y acepciones de la palabra derecho

Los 3 objetos a que las definiciones del derecho suelen referirse, son los llamados por nosotros Derecho formalmente válido, derecho intrínsecamente válido y Derecho positivo.

El Estado es el que promulga las normas jurídicas, vela por su cumplimiento, y en caso necesario, por medio de sus órganos de represión, ejerce la coacción contra quienes las infringen.

Resumiendo: el concepto del Derecho que se ha explicado nos ilustra sobre su unidad y su unicidad. La primera porque se integra con varias partes, y la segunda porque es una creación social singular con un origen, función y esencia específica. Dentro de esos rasgos se pueden distinguir:

- 1. Un conjunto de normas que tiene por objeto ordenar la conducta humana (Derecho objetivo)*
- 2. Las autorizaciones o facultades concedidas por esas normas a los individuos (Derecho Subjetivo)*
- 3. Las obligaciones impuestas por dichas prescripciones (deber jurídico)*

El fin del derecho positivo guatemalteco es garantizar la propiedad privada y la libre empresa y que los valores como el bien común, las seguridades jurídicas y la justicia tendrán cabida una vez no afecten estos dos pilares sobre los que lamentablemente se rige nuestro ordenamiento jurídico.

Derecho Positivo y Derecho Natural

El elemento diferenciador será la fuente del precepto, ya que esencialmente los naturalistas atribuyen la fuente del derecho a una divinidad, los positivistas consideran que no existe más derecho que el creado por el estado.

El derecho positivo es aquel creado por el hombre, temporal imperfecto y cambiante.

Derecho Natural; la manifestación de la voluntad de Dios, o inherente a la naturaleza del hombre.

Derecho Objetivo

Todas las normas jurídicas, integradas sistemáticamente, conforman el derecho objetivo de un estado en particular. La norma o grupo de normas que la sociedad constituida ha creado para la regulación de las relaciones esenciales de la vida humana.

Derecho objetivo como el conjunto de normas jurídicas impero-atributivas que forman el ordenamiento vigente y regulan las diversas relaciones que se dan en la sociedad.

El derecho objetivo se ha sistematizado para su estudio y comprensión en: derecho público, derecho social; y derecho privado.

Derecho Público



Es el conjunto de normas reguladoras del orden jurídico relativo al Estado en sí, en sus relaciones con los particulares y con otros Estados. Regula los actos de las personas cuando se desenvuelve dentro del interés general que tiene por fin el Estado, en virtud de la delegación directa o mediata del poder público. En las ramas que comprende el estado actúa como sujeto activo de las relaciones jurídicas que se establece; el interés social prevalece sobre el interés particular.

Derecho Constitucional

Es el conjunto de normas jurídicas que regulan la estructura fundamental del estado y la organización y funcionamiento de los poderes públicos entre sí y con los particulares.

Derecho Administrativo

Es la rama del derecho público que estudia los principios y normas de derecho público, la función administrativa y actividad de la Administración pública; también estudia las relaciones que se dan entre la administración y los particulares, relaciones entre los mismos particulares, las relaciones interorgánicas y su control que incluye la protección judicial de los particulares y el derecho de defensa en contra de los actos que se afectan al administrativo.

Derecho Procesal

Según Alsina, es el conjunto de normas que regulan la actividad del Estado para la aplicación de las leyes de fondo.

Derecho Penal

Conjunto de normas que determinan los delitos, las penas que el Estado impone a los delincuentes y las medidas de seguridad que el mismo establece para la a prevención de la criminalidad.

Derecho Agrario

Rama del derecho que contiene las normas reguladoras de las relaciones jurídicas concernientes a la agricultura, y la explotación de la tierra mediante ésta.

Derecho del Trabajo

Es el conjunto de normas jurídicas dirigidas a regular las relaciones de trabajo entre patrones y obreros, y otros aspectos de la vida y condición de los trabajadores.

Derecho Internacional

Es el conjunto de normas y/o principios que rigen las relaciones:

A) de los Estados entre sí;

B) De los Estados y aquellos Entes internacionales que, sin ser Estados en el sentido pleno de la palabra, reciben tratamiento de Estados;

C) de los Estados y aquellas Entidades que sin ser Estados poseen personalidad jurídica internacional;

D) de los Estados y de los individuos en el ejercicio de aquellos derechos y deberes que se consideran de naturaleza internacional.

Derecho Privado

Es el conjunto de normas jurídicas que rigen los actos de los particulares que se cumplen en su propio nombre y beneficio. Prevalece el interés particular frente al general.

Derecho Civil

Es el conjunto de normas, técnicas y doctrinas dedicado a la regulación de los aspectos más fundamentales de la vida humana: persona, familia, patrimonio. Además Determina las consecuencias esenciales de los principales hechos y actos de la vida humana (nacimiento, mayoría matrimonio) y la situación jurídica del ser humano en relación con sus semejantes (capacidad civil, deudas y créditos) o en relación con las cosas (propiedad, usufructo, etc.)



Derecho Mercantil

Es el conjunto de normas relativas a los comerciantes y a los actos de comercio. Alfredo Rocco lo define como la rama del Derecho que estudia los preceptos que regulan el comercio y las actividades asimiladas a él, y las relaciones jurídicas que se derivan de esas normas.

Derecho Subjetivo

Son las facultades derivadas del derecho objetivo, que tiene un sujeto para ejecutar determinada conducta o abstenerse de ella o para exigir de otro sujeto el cumplimiento de un deber. Dichas facultades consisten en hacer; no hacer; exigir la realización de una conducta ajena.

Derechos de Crédito

Es la facultad que posee una persona (acreedor) de exigir de otra (deudor) el cumplimiento o no de una obligación contraída.

Derechos Reales

Es la facultad que el individuo posee para aprovechar parcial o totalmente de sus cosas por ejemplo el derecho de propiedad.

Derechos patrimoniales

Son una clasificación dentro de los derechos subjetivos. Son susceptibles de tener un valor económico y se contraponen a los derechos extrapatrimoniales (derechos personalísimos o derechos de la personalidad y derechos de familia).

Los derechos patrimoniales se subdividen en derechos reales, derechos personales y derechos intelectuales.

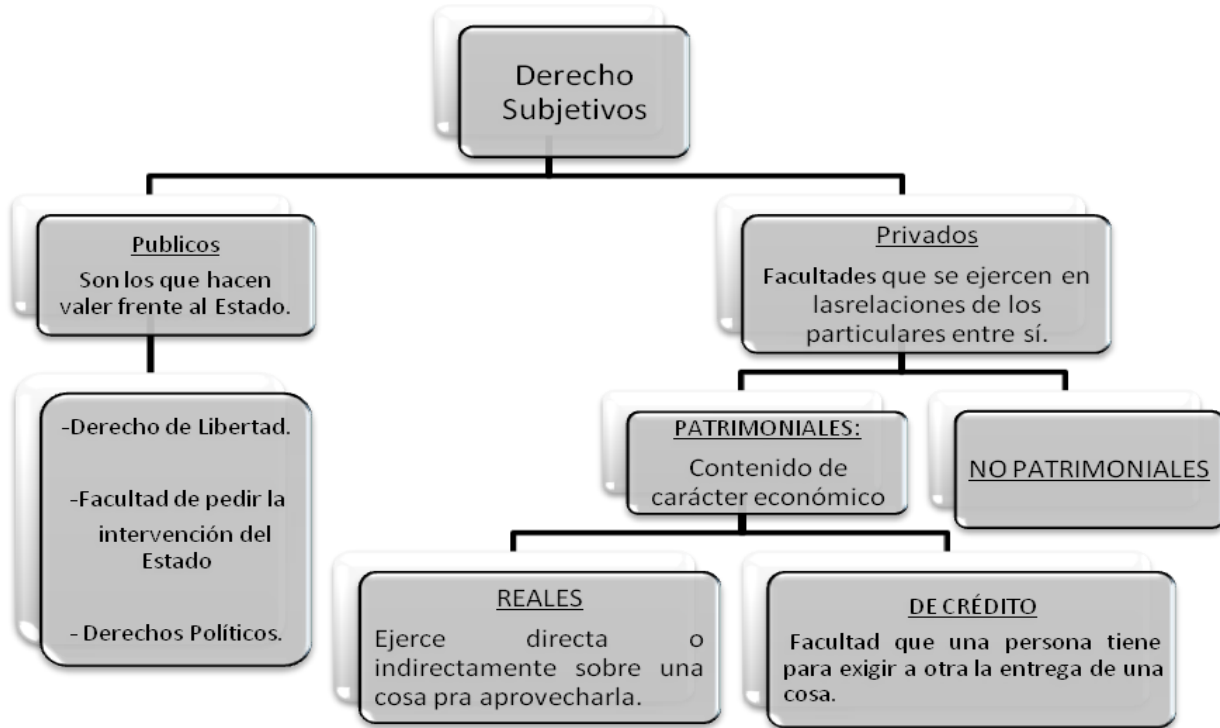
Los derechos patrimoniales son los derechos económicos y de posesión de una obra. Con respecto a este último punto, los propietarios (autor, editorial o un tercero) están facultados para establecer el modo de difusión, la autorización de su traducción a un idioma o la reproducción en cualquier formato.

Los derechos económicos son las ganancias percibidas de la posesión de la obra; el tanto por ciento depende de lo pactado con la editorial.

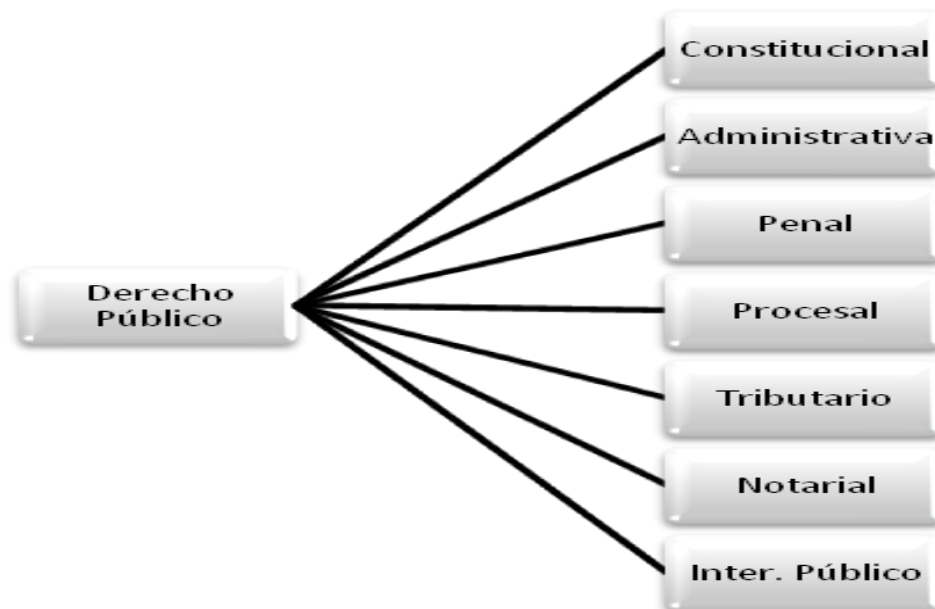
Este tipo de derecho es limitado, pues expira a los 70 años de la muerte del autor. Si el autor tiene descendientes, éstos heredan los derechos patrimoniales y morales, pero si no existiera ningún descendiente pasaría a ser de dominio público.

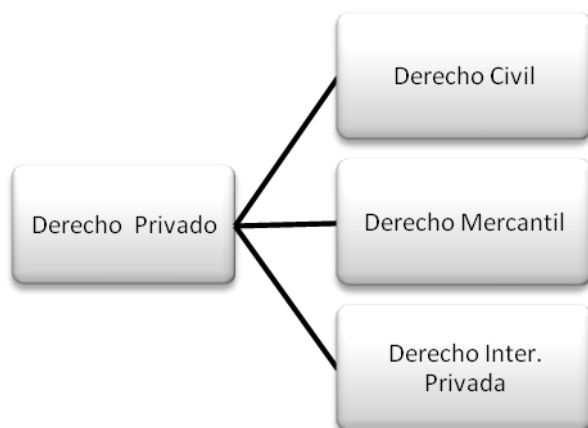
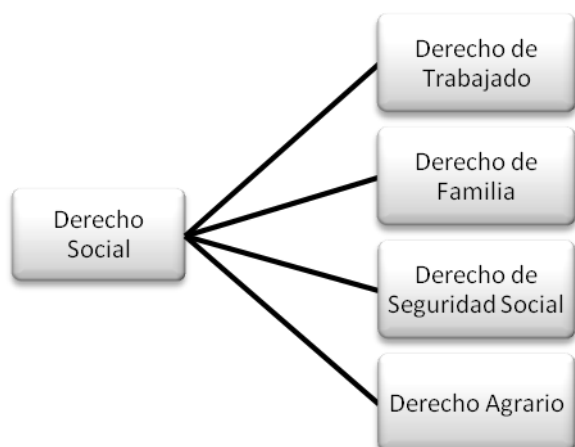
Derechos Subjetivos Públicos

- ***Clasificación del Derecho Subjetivos***



Son los derechos que el individuo tiene por el hecho de vivir en sociedad y que le aseguran la integridad de su persona, su libertad, su igualdad ante la ley, etc. Estos derechos se otorgan al propio individuo sin tomar en cuenta su edad, sexo, o nacionalidad, y el Estado debe garantizarlos preferentemente; de ahí que también se les llame





Derecho Público: Constitucionales, administrativas, penales, procesales e internacionales. 20

Derecho Privado: civiles y mercantiles.

Derecho Social: agrario, del trabajo, seguridad social, de familia.

Derogatoria de leyes.

Las leyes se derogan por leyes posteriores:

a) Por declaración expresa de las nuevas leyes.

b) Parcialmente, por incompatibilidad de disposiciones contenidas en las leyes nuevas con las precedentes.

c) Totalmente, porque la nueva ley regule por completo, la materia considerada por la ley anterior.



d) Total o parcialmente, por declaración de inconstitucionalidad, dictada en sentencia firme por la Corte de Constitucionalidad, Por el hecho de la derogación de una ley no recobran vigencia las que ésta hubiere derogado.

Ámbito de Aplicación

Debe ser considerado desde cuatro puntos de vista.

El espacial: El ámbito espacial de validez es la proporción de espacio (territorio) en que un precepto es aplicable;

El temporal: Está constituido por el lapso durante el cual conserva su vigencia;

El material: Por la materia que regula; Derecho penal, Femicidio, Civil, Laboral, Tributario, Internacional, et....

El personal: Por los sujetos a que obliga. Esposo y esposa, trabajador y el patrono, etc....

| |
|---|
| EL ESPACIAL <ul style="list-style-type: none">• Su validez es la proporción de espacio en que un precepto es aplicable. pueden ser Generales (Territorio del Estado) o locales (Municipales) |
| EL TEMPORAL <ul style="list-style-type: none">• Constituido por el lapso durante el cual conserva su vigencia. Pueden ser:• VIGENCIA DETERMINADA: ámbito temporal de validez formal que se encuentra establecido de antemano.• VIGENCIA INDETERMINADA: Son aquellas cuyo lapso de vigencia no se ha fijado desde un principio. |
| EL MATERIAL <ul style="list-style-type: none">• Por la materia que regula. se divide en dos ramas :• DERECHO PÚBLICO: constitucionales, administrativas, penales.• DERECHO PRIVADA: Civiles y Mercantiles.• DERECHO SOCIAL: Agrario, del trabajo, seguridad social, de familia. |
| EL PERSONAL <ul style="list-style-type: none">• Por los sujetos a que obligan. se dividen en dos normas:• GENERICAS: Obligan o facultan a todos lo comprometidos dentro de la clase designada de la disposición normativa.• INDIVIDUALIZADAS: Obligan a uno o varios miembros de la misma clase, individualmente determinados. estas pueden ser PRIVADAS Y PÚBLICAS. |

Ámbito espacial de validez

Los procesos del Derecho pueden ser generales o locales. Pertenecen al primer grupo los vigentes en todo el territorio del Estado (Código, Civil, Código Penal, Código Procesal Penal); el segundo, los que sólo tienen aplicación en una parte del mismo (los reglamentos municipales).

Ámbito material de validez



Los preceptos del Derecho pueden también ser clasificados de acuerdo con la índole de la materia que regulan. Esta clasificación tiene su fundamento en la división del Derecho objetivo en una serie de ramas:

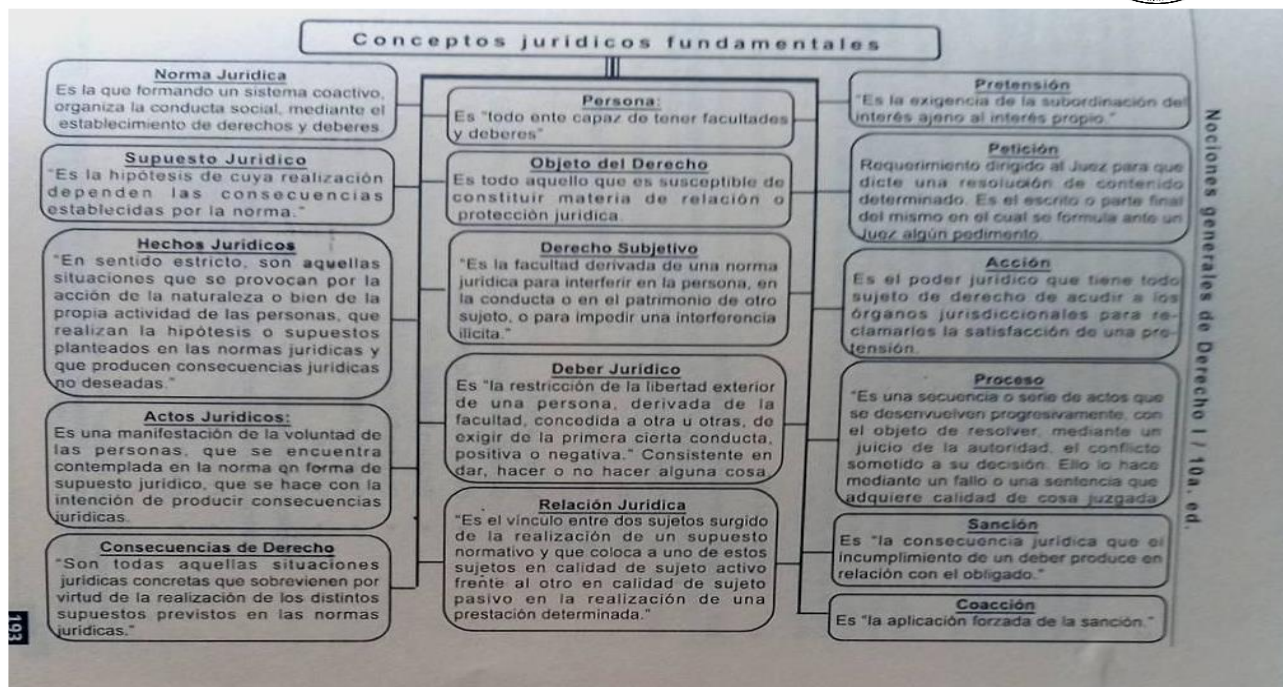
JERARQUIA DE LAS NORMAS JURÍDICAS (Kelsen)



8. Conceptos Jurídicos

Entre los conceptos jurídicos podemos establecer dos categorías o divisiones:

1. **Conceptos Jurídicos Especiales** que solo se aplican a determinadas divisiones del derecho, ejemplo: derecho mercantil, derecho penal, laboral, derecho civil, etc.
2. **Los Conceptos Jurídicos Fundamentales**, Categorías o nociones irreductibles en cuya ausencia resulta imposible entender un orden jurídico cualquiera. De los conceptos jurídicos fundamentales se ocupa la Teoría Fundamental del Derecho.



Fuente, Alberto Pereira Orozco, *Nociones de Derecho 1*

Características:

1. *Mandamiento: la conducta que la ley exige a la persona.*
2. *Sanción: consecuencia producida cuando la conducta no se obtiene.*
3. *Generalidad: es impersonal y de observancia general, es la característica esencial de la norma.*

De **Naturaleza Formal:** Aquellos que constituyen elementos de la estructura lógica de la norma.

1. *Supuesto jurídico*
2. *Consecuencia de Derecho*
3. *Hecho Jurídico y Acto Jurídico*
4. *Derecho subjetivo*
5. *Deber jurídico*
6. *Sanción*

De **Naturaleza Real:** Aquellos elementos igualmente esenciales que constituyen el contenido permanente de la propia norma jurídica.

1. *Persona (sujeto de derecho)*
2. *Estado*
3. *Coacción*
4. *Acción*



LA PERSONA JURIDICA

Origen del latín máscara.

ACEPCIONES

- a. **JURIDICO** ser que gravita dentro de lo jurídico
- b. **GENERAL** referido al ser humano seco o género
- c. **BIOLOGICO** referido al ser humano especia
- d. **FILOSOFICO** ente capaz de tener facultades y deberes.

PERSONA

Todo ente capaz de tener derechos y obligaciones (deberes) dentro de una sociedad determinada.

PERSONALIDAD JURÍDICA

Es la condición que el Derecho exige y confiere para poder formar parte del mundo jurídico, es la investidura que actúa como condición sine qua non (condición obligatoria), para proyectar y recibir los efectos jurídicos facultado por el Estado.

FÉ PÚBLICA

Autoridad legítima atribuida a notarios, escribanos, agentes de cambio y bolsa, cónsules y secretarios de juzgados de tribunales y de otros institutos oficiales, para que lo contenido en los documentos que expiden en debida forma se tenga por verdadero, salvo prueba en contrario.

JURISDICCIÓN

Es la potestad de que se hallan revestidos los jueces para administrar justicia, o potestad del Estado para administrar la justicia. Lugar o rama del Derecho.



LA COMPETENCIA

Es el ámbito sobre el que un órgano ejerce su potestad jurisdiccional. La jurisdicción no se reparte, pero sí cabe repartir las materias; la actividad procesal y el territorio en el que se ejerce la jurisdicción.

CLASES DE PERSONAS JURIDICAS

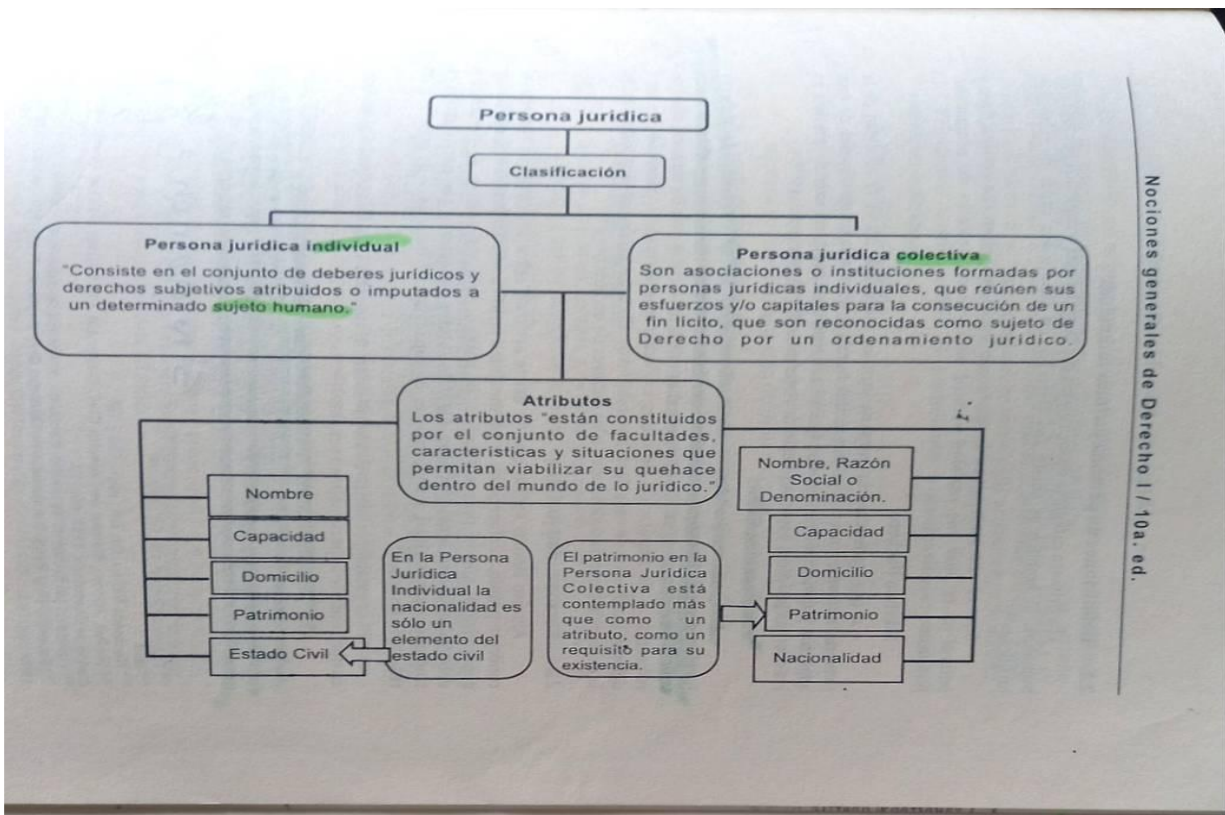
- a. JURIDICA INDIVIDUAL
- b. JURIDICA COLECTIVA

INDIVIDUAL O JURIDICA,

Se le llama al conjunto de deberes y derechos subjetivos = para el estado.

Consiste en el conjunto de deberes jurídicos y de derechos subjetivos atribuidos o imputados a un determinado ser humano.

Legislación aplicada, Código de Comercio, Código Tributario y sus leyes, Penal, Código de Trabajo.



Fuente, Alberto Pereira Orozco, Nociones de Derecho 1



TEORIAS INICIO DE LA PERSONA JURIDICA INDIVIDUAL

- a. *CONCEPCION, tiene derechos y obligaciones al momento de la fecundación.*
- b. *NACIMIENTO, según nuestras leyes acá empieza los derechos y obligaciones*
- c. *VIABILIDAD, debe nacer, pero vivo.*
- d. *ECLETICA, es la que dice que las 3 anteriores son correctas, pero se agarra de la jerarquía de la norma.*

ATRIBUTOS DE LA PERSONA JURIDICA INDIVIDUAL

CAPACIDAD

Para ser titular de facultades y derechos,

- I. *Capacidad de goce, Es la que confiere facultades y derechos, puede ser legal o judicial y testamentaria.*
- II. *Capacidad de ejercicio, Legal, patria potestad, Judicial adopciones y testamentaria para dejar y mas para recibir algo.*
- III. *Incapacidad, Ser incapaz de todo por declarado como interdicto.*
- IV. *Personería, Es la calidad jurídica o atributo inherente a la condición de personero o representante, puede ser legal, judicial, testamentaria y caso de mandato (poder).*
- V. *Nombre, Atributo que individualiza a la persona jurídica de los demás.*
- VI. *Domicilio, Es la circunscripción departamental en donde radica la persona jurídica individual, donde cumple su obligación y ejercita sus derechos, y sus tipos pueden ser; Legal constituido, Judicial dentro del proceso y espacial un contrato.*
- VII. *Estado civil, relación de cada persona jurídica que guarda con su familia, con el estado, consigo mismo.*
- VIII. *Patrimonio, conjunto de bienes y derechos y obligaciones, así como cargas económicas.*

FIN DE LA PERSONA



- a. *Muerte física, dictamen por un profesional médico forense.*
- b. *Muerte presunta, por el organismo judicial cuando alguien desaparece.*

PERSONERIA JURIDICA COLECTIVA

Son asociaciones o instituciones formadas por personas jurídicas individuales, que reúnen sus esfuerzos para la consecución de un fin lícito que son reconocidas como sujeto de derecho por un ordenamiento jurídico. Tiene los mismos atributos, difiere solo el estado civil.

NATURALEZA JURIDICA

Está determinada por la expresión de los intereses de clase que sustenta y como tal por los objetivos que persigue dentro del marco de la legalidad.

CLASIFICACION DOCTRINARIA (Con base en los intereses de la colectividad)

- a. *DERECHO PUBLICO*
- b. *DERECHO PRIVADO*
- c. *ESPECIALES*

CLASIFICACION LEGAL

- a. *EL ESTADO* *Fin es social, el bien común, no lucro.*
- b. *LA FUNDACIONES* *Benéfico, no lucro, no impuestos.*
- c. *ASOCIACIONES NO LUCRATIVAS* *Residenciales, vecinos o colonia, gremiales.*
- d. *LAS SOCIEDADES CON FINES DE LUCRO.* *Empresas comerciales, industrias etc.*

ELEMENTOS DE LA PERSONA JURIDICA COLECTIVA

Deben de existir para su existencia dentro del derecho.

- a. *Pluralidad de sujetos, voluntaria y NO forzosa.*
- b. *Fin, lucro, beneficencia.*
- c. *Patrimonio, derecho y obligaciones.*
- d. *Reconocimiento, lo hace como entidad.*



NACIMIENTO Y EXTINCIÓN DE LA PERSONA COLECTIVA

Nace o sale a luz con el otorgamiento de la personalidad jurídica por parte del Estado por medio de la institución que corresponda.

Se extingue por o se disuelve.

- | | | |
|----|----------------------|--|
| a. | <i>Fusión</i> | <i>Unirse para ser más fuertes.</i> |
| b. | <i>Liquidación</i> | <i>Socios deciden terminar la empresa.</i> |
| c. | <i>Plazo</i> | <i>En el tiempo definido.</i> |
| d. | <i>Mutuo acuerdo</i> | <i>De manera amigable.</i> |

LA RELACIÓN JURÍDICA

Definición

Situación que se da entre dos o más personas que es tomada en consideración por el ordenamiento jurídico, importante para el individuo y la sociedad en su conjunto. A las partes se les atribuyen una serie de derechos y obligaciones Ej. el nacimiento considera importante la relación entre padre e hijo, y los derechos y obligaciones entre ambos. "patria potestad". Siempre dos posiciones.

Sujetos

Es el vínculo, surgido de la realización de un supuesto de hecho, entre dos o más sujetos, uno de los cuales se denomina

"sujeto activo", que será el pretensor, frente a otro, llamado (el que presta y entrega el dinero).

"sujeto pasivo" o el sujeto obligado, (el que recibe el dinero y debe por obligación pagarlo). regulada por una unidad en el ordenamiento jurídico.

Elementos (3)

En toda relación jurídica hay 3 elementos constitutivos:

a) Sujeto: Personas entre las cuales se establece la relación jurídica, el sujeto puede ser activo (es aquel que en la relación jurídica ejerce un derecho o una facultad) o pasivo (el que en relación jurídica se encuentra obligado a pagar).



b) *Objeto: Es el contenido de derecho que tiene el sujeto activo (el acreedor exige al deudor).*

c) *Causa: Hecho o acto que hace nacer a la relación jurídica (contrato, convenio, documentos, etc...) o que por el contrario la modifica o la extingue.*

Clases de relaciones jurídicas

1. *Relaciones jurídico-reales; en virtud de un derecho real una persona goza de decisión sobre el uso y aprovechamiento de un bien que el ordenamiento le garantiza frente a los demás.*

2. *Relaciones familiares; situaciones de especial conexión entre personas reguladas para garantizar un marco normativo a la familia.*

3. *Relaciones hereditarias; conectadas al fenómeno de la herencia: derechos y deberes de los herederos entre sí y con los demás.*

EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN JURÍDICA

1. **LA MUERTE.** *Es un hecho jurídico que pone fin a las relaciones jurídicas y a los derechos, de los cuales el fallecido era titular. Los derechos a los que pone fin, pueden ser patrimoniales (derecho inherente a la persona, etc). o extra patrimoniales (derechos de familia, acciones penales, etc).*

2. **CONFUSION.** *Tiene lugar «cuando se reúnan en una misma persona..... la calidad de acreedor y deudor» (conf. art. 862). La confusión puede tener lugar por sucesión universal o por cualquier otra causa; también cuando un tercero heredero al acreedor y luego hereda al deudor. En cualquiera de estos casos, la confusión extingue la deuda con todos sus accesorios (conf. art. 862).*

3. **CADUCIDAD:** *Es otro hecho por el cual se produce la extinción de derechos, y tiene lugar cuando el titular de un derecho omite ejercerlo dentro de un plazo determinado, fijado por ley o por convención.*

4. **IMPOSIBILIDAD:** *La imposibilidad de pago es una causal de extinción de las obligaciones; pero al extinguir la obligación del deudor, extingue también el derecho correlativo del acreedor, y por tanto, la relación jurídica.*



Dice el art. 888: «La obligación se extingue cuando la prestación que forma la materia de ella, viene a ser física o legalmente imposible, sin culpa del deudor».

De lo subrayado en el artículo; se desprenden dos requisitos que debe reunir la imposibilidad para extinguir la relación jurídica:

a) debe ser posterior (o sobreviviente) al acto por el cual se creó la relación, pues de lo contrario el acto sería nulo y tal relación no existiría;

b) debe producirse sin culpa del deudor, pues de lo contrario su obligación no se extinguiría, sino que se transformaría en obligación de indemnizar daños y perjuicios.

DERECHOS INDIVIDUALES O GARANTIAS INDIVIDUALES

Derechos Humanos

Los derechos humanos son aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos que incluyen a toda persona, por el simple hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna. Son independientes de factores Particulares como el estatus, sexo, orientación sexual, etnia o nacionalidad; y son independientes o no dependen exclusivamente del ordenamiento jurídico vigente. Desde un punto de vista más racional, los derechos humanos se han definido como las condiciones que permiten crear una relación integrada entre la persona y la sociedad, que permita a los individuos ser personas, identificándose consigo mismos y con los otros.

APLICACION

Se aplican a todos los seres humanos sin importar edad, género, raza, religión, ideas, nacionalidad. Cada persona tiene la misma dignidad y nadie puede estar excluido o desvirtuado del disfrute de sus derechos.

CARACTERISTICAS DE LOS DERECHOS HUMANOS

Universales

Los Derechos Humanos se aplican a todos los seres humanos sin importar edad, género, raza, religión, ideas, nacionalidad. Cada persona tiene la misma dignidad y nadie puede estar excluido o discriminado del disfrute de sus derechos.

Irreversibles y progresivos

La consagración de nuevos Derechos no excluye ni desestima la vigencia de Derechos antes consagrados y la existencia de viejos Derechos no impide que las nuevas condiciones sociales vividas por los pueblos determinen la vigencia de otros Derechos, como ha sucedido con el HABEAS DATA, el cual busca proteger la intimidad de las personas frente a los sistemas masivos de información y comunicación.

Históricos



Los derechos van aumentando favorablemente conforme avanza el tiempo

Indivisibles

No puede hablarse de división de los Derechos Humanos, todos deben ser respetados y garantizados por autoridades y gobernantes.

No negociables

Los Derechos Humanos son bienes pertenecientes, de manera absoluta, a cada ser humano, por ello ninguna autoridad puede negociarlos.

Inviolables

Nadie puede atentar, lesionar o destruir los Derechos Humanos. Esto quiere decir que las personas y los gobiernos deben regirse por el respeto a los Derechos Humanos; las leyes dictadas no pueden ser contrarias a éstos y las políticas económicas y sociales que se implementan tampoco.

Obligatorios

Los Derechos Humanos imponen una obligación concreta a las personas y al Estado de respetarlos, aunque no haya una ley que así lo diga.

- *Derecho a la vida.*
- *Integridad personal física, psíquica y moral.*
- *Libertad personal.*
- *Peticionar ante las autoridades.*
- *Libertad de expresión.*
- *Protección de la libertad de conciencia y de religión.*
- *Reunirse libremente y asociarse.*
- *Identidad y la nacionalidad.*
- *Propiedad privada.*
- *Circular y residir en el territorio de un Estado.*
- *Juicio justo en un plazo razonable ante un tribunal objetivo, independiente e imparcial y a la doble instancia judicial.*
- *Presunción de inocencia.*
- *Defensa.*
- *No ser discriminado.*

<http://www.oitcinterfor.org/public/spanish/region/ampro/cinterfor/dbase/legis/gua/vii.htm>

Derechos Individuales

Es un concepto perteneciente al Derecho Constitucional, nacido de la concepción liberal que surgió de la Ilustración, que hace referencia a aquellos derechos de los que gozan los individuos como particulares y que no pueden ser restringidos por los gobernantes, siendo por tanto inalienables, inmanentes.

Son los derechos que el individuo tiene por el hecho de vivir en sociedad y que le aseguran la integridad de su persona, su libertad, su igualdad ante la ley, etc. Estos derechos se otorgan al



propio individuo sin tomar en cuenta su edad, sexo, o nacionalidad y el Estado debe garantizarlos preferentemente; de ahí que también se les llame derechos individuales o garantías individuales.

Por tanto, estos derechos públicos constituyen una limitación a las facultades del poder del Estado. Como ejemplo de estos derechos tenemos el derecho a pensar libremente, la libre locomoción el derecho de defensa, etc. Están contenidos del artículo 3 al 46 de la Constitución Política de la República. Es obligación de toda persona conocer cuáles son sus derechos, ya que las autoridades de oficio no los reconocen. Para ser valer los derechos se deben pelear y para pelearlos se deben conocer.

GARANTIAS CONSTITUCIONALES

La vida, la libertad, la propiedad y otros derechos considerados básicos por varios artículos de la Constitución gozan de igual protección respecto de hombres y mujeres.

IGUALDAD

Todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, independientemente de su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Nadie puede ser sometido a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad (Art. 40).

DERECHO A VOTO

El derecho a sufragio fue reconocido a las mujeres en la Constitución de 1945.

DERECHO A OPTAR A CARGOS DE ELECCION POPULAR

Las mujeres tienen los mismos derechos que los hombres para optar a este tipo de cargos (Art. 136).

PREMINENCIA DE TRATADOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

Los tratados y convenciones sobre derechos humanos ratificados por Guatemala prevalecen sobre el derecho interno (Art. 46).

1. Recurso de amparo

Art 265 CC

Artículo 265. Procedencia del amparo. Se instituye el amparo con el fin de proteger a las personas contra las amenazas de violaciones a sus derechos o para restaurar el imperio de los mismos cuando la violación hubiere ocurrido. No hay ámbito que no sea susceptible de amparo, y procederá siempre que los actos, resoluciones disposiciones o leyes de autoridad lleven implícitos una amenaza, restricción o violación a los derechos que la Constitución y las leyes garantizan.

2. Recurso de Exhibición Personal Art. 263 CC

Artículo 263. Derecho a la exhibición personal. Quien se encuentre ilegalmente preso, detenido o cohibido de cualquier otro modo del goce de su libertad individual, amenazado de la pérdida de ella, o sufre vejámenes, aun cuando su prisión o detención fuere fundada en



ley, tiene derecho a pedir su inmediata exhibición ante los tribunales de justicia, ya sea con el fin de que se le restituya o garantice su libertad, se hagan cesar los vejámenes o termine la coacción a que estuviere sujeto.

3. Recurso de Inconstitucionalidad Art. 266 y 267 CC

Artículo 266. Inconstitucionalidad de las leyes en casos concretos. En casos concretos, en todo proceso de cualquier competencia o jurisdicción, cualquier instancia y en casación y hasta antes de dictarse sentencia, las partes podrán plantear como acción, excepción o incidente, la inconstitucionalidad total o parcial de una ley. El tribunal deberá pronunciarse al respecto.

Artículo 267. Inconstitucionalidad de las leyes de carácter general. Las acciones en contra de leyes, reglamentos o disposiciones de carácter general que contengan vicio parcial o total, de inconstitucionalidad, se plantearán directamente ante el Tribunal o Corte de Constitucionalidad.

EL ORDENAMIENTO CONSTITUCIONAL GUATEMALTECO

CONCEPTO

Conjunto de normas que constituyen el ordenamiento jurídico vigente en Guatemala. Según el artículo segundo de la Ley del Organismo Judicial, decreto 2-89 del Congreso, en Guatemala la ley es la fuente del ordenamiento jurídico. Nadie puede justificar la ignorancia de la Ley.

Jerarquía normativa La validez de todo el sistema jurídico guatemalteco depende de su conformidad con la Constitución, **La Constitución como norma fundamental del Estado** fue promulgada por la Asamblea Nacional Constituyente en 1985 y fue reformada luego de un referéndum en 1993. De acuerdo con la misma Guatemala es un Estado de Derecho, se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común y su sistema de Gobierno es republicano, democrático y representativo. La soberanía reside en el pueblo y se encuentra conformado por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El territorio de la República se estructura en departamentos y se dividen a su vez en municipios, pero sólo estos últimos gozan de autonomía y poseen un Gobierno elegido por el pueblo.

En primer lugar como la ley suprema. Sin embargo, en el artículo 46 establece que en materia de derechos humanos los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala tienen preeminencia sobre el Derecho interno.

En esta materia Guatemala ha ratificado La Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

En segundo lugar, se encuentran las leyes emitidas por el Congreso de la República que pueden ser de dos tipos,



1. **Leyes constitucionales** Son aquellas que regulan materias constitucionales, entre las que se encuentran la Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad, La Ley Electoral y de Partidos Políticos, la Ley de Emisión del Pensamiento y la Ley de Orden Público.

2. **Leyes ordinarias** Son las normas generales y abstractas que emanan del Congreso. Entre las principales se encuentran la ley del organismo judicial, que regula lo relativo a la interpretación vigencia y validez de las normas, así como la organización y funcionamiento de los tribunales.

Las primeras privan sobre las segundas y requieren para su reforma el voto de las dos terceras partes del total de diputados que integran el Congreso.

3. **En tercer lugar**, se encuentran las disposiciones emitidas por el organismo ejecutivo o disposiciones reglamentarias, que no pueden contrariar los peldaños anteriores.

4. **Ocupan el último escalón** las normas individualizadas que comprenden las sentencias judiciales y las resoluciones administrativas.

Jerarquía de las normas jurídicas

Constitucionales: creadas por una Asamblea Nacional Constituyente

Constitución Política De La República De Guatemala art.276

Ley Electoral y De Partidos Políticos

Ley De Libre Emisión Del Pensamiento

Ley De Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad

Ley del Orden Público

Ordinarias: Creadas por el Congreso

Código Penal

Código Civil

Código Procesal Civil Y Mercantil

Código Tributario

USAC

Reglamentarias:

Su finalidad es desarrollar contenido de ley en sentido mas amplio.

Reglamento del IGSS, presupuesto, IVA, Renta, Reglamentos USAC.

Individualizadas:

aplicables a una persona.

Testamentos

Acuerdos

Convenios

Compra – venta

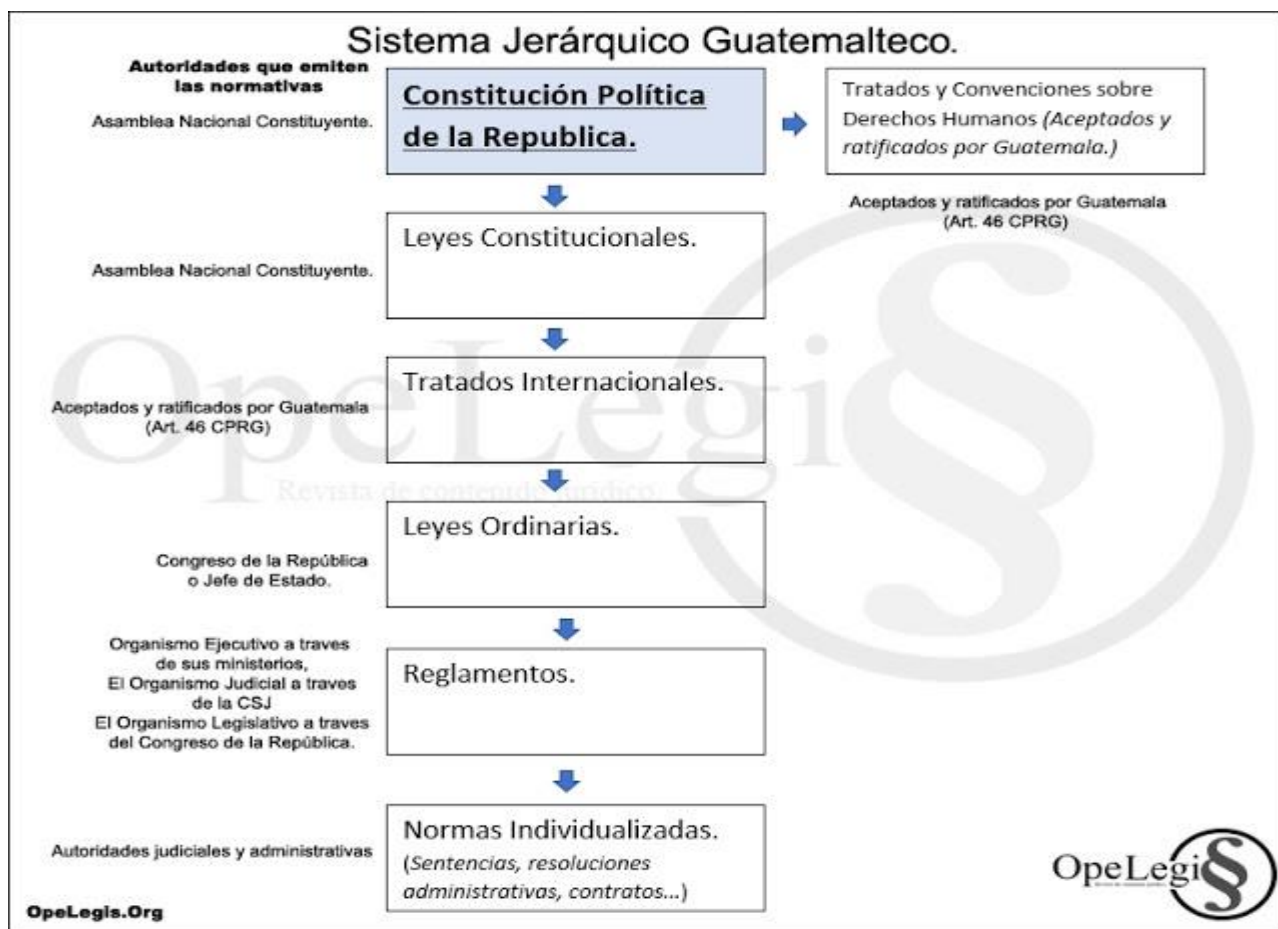


Derecho interno:

Es todo el ordenamiento jurídico que incluye la CPRG, comprende:

La CC: vela por el ordenamiento constitucional.

La CSJ: órgano exclusivo en la administración de la justicia.





ESTRUCTURA DE LA CONSTITUCION (clasif. Por Ramiro de León Carpio)

1. **PARTE DOGMATICA** (arts. 1-139) Orientado cual es la filosofía que sigue el Estado de Guatemala, orientada al bien común de la población, salud, educación, trabajo, seguridad, etc... en la cual se encuentran los derechos y libertades fundamentales.
2. **PARTE ORGANICA** (arts. 140-262) Como está organizado el Estado en sus tres poderes, Judicial, legislativo y ejecutivo. Así como de las entidades autónomas y descentralizadas del Estado.
3. **PARTE PRÁCTICA** (arts. 263 al 289) Comprende la forma con apego a derecho que tienen los particulares de defenderse, recursos de amparo. en la cual se establece los principios constitucionales, las garantías constitucionales y las reformas constitucionales.



CLASES DE CONSTITUCIONES

1. **RIGIDAS** no se pueden cambiar
2. **FLEXIBLES** si se modifican
3. **MIXTAS,** Guatemala, fijas y flexibles

OTRAS CLASES DE CONSTITUCIONES

ESCRITAS,

NO ESCRITAS,



SUMARIAS Solo cambia lo filosófico

DESARROLLADAS Puede cambiar todo

FORMAS DE PRODUCIR DERECHO CONSTITUCIONAL

1. **ORIGINARIA** *La norma jurídica fundamental, la cual da nacimiento a todo.*
2. **DERIVADA** *Se crea las normas de acuerdo al orden jurídico y procedimientos.*
3. **ROMPER ORDEN CONSTITUCIONAL** *Estado de sitio, golpe de estado, revolución.*
4. **DECRETO LEY** *No se reconoce los poderes del Estado Legislativo y Judicial.*

NACIONALIDAD y CIUDADANIA

NACIONALIDAD

Vinculo político jurídico que existe entre las personas y el Estado, como origen y garantía de deberes y derechos recíprocos.

CLASE DE NACIONALIDAD

1. *De origen Art. 144 CC principios o elementos que determinan la nacionalidad *lus soli* y *lus sanguinis**
2. *No originaria (naturalización) art. 146 chinitos que quieren y llenen los requisitos.*
3. *Doble nacionalidad Art. 145 CC*

FORMAS DE DETERMINAR LA NACIONALIDAD

1. *Por el nacimiento (derecho de suelo, ADN sanguíneo, naves marítimas y aéreas).*
2. *Por hechos posteriores al nacimiento.*

PRINCIPIOS QUE RIGEN LA NACIONALIDAD

1. *Toda persona posee nacionalidad*
2. *Al nacer se tiene derecho a la nacionalidad*
3. *Cada Estado debe determinar quién es nacional*
4. *Libertad para cambiar la nacionalidad*
5. *Todos los C.A son guatemaltecos*

CIUDADANIA



Artículo 147 CPR Vínculo o condición jurídica de un nacional con respecto a su estado político y por lo cual se le permite participar en la vida política del mismo **"elegido y ser electo"**. Al cumplir 18 años y se inscribe el TSE.

Hablar de ciudadanía es hablar de la relación entre el individuo y el Estado. La ciudadanía se puede definir como el conjunto de derechos y deberes que hacen del individuo un miembro (18 años) de una comunidad política, en un lugar determinado y a partir de una serie de valores que rigen su actuación en el espacio público.

UNIDAD 4

REGIMEN LABORAL EN GUATEMALA

INTRODUCCION

Las relaciones entre trabajadores y patronos en Guatemala, están reguladas tanto por la Constitución Política de la República, en cuyo artículo 102, se establecen las prestaciones laborales mínimas.

Asimismo en el Código de Trabajo, que desarrolla en forma más extensa los precepto constitucionales.

En Guatemala la relación trabajador patrono es tutelar, esto quiere decir que la ley protege al trabajador frente al patrono y establece prestaciones laborales mínimas para el trabajador, que el patrono debe cumplir obligatoriamente. Según el marco jurídico en Guatemala, la relación laboral se perfecciona desde el momento en que el trabajador esta bajo las ordenes directas del patrono o sus representantes, sin que necesariamente exista un contrato escrito, no obstante de ser obligatorio.

Entre las prestaciones que todo patrono debe cumplir se encuentran: Salario ordinario y Bonificaciones, Aguinaldo, Jornadas de Trabajo, Vacaciones, Despido e Indemnización, Contrato Individual de Trabajo Y Derechos de la Mujer Embarazada, Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Empleador o Patrono. Dentición Art culo 2o. Patrono es toda persona individual o jurídica que utiliza los servicios de uno o más trabajadores, en virtud de un contrato o relación de trabajo.

Sin embargo, no quedan sujetas a las disposiciones de este Código, las personas jurídicas de Derecho Público a que se refiere el art culo 119 de la Constitución de la República.

Trabajador. Dentición Artículo 3o. Trabajador es toda persona individual que presta a un patrono sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, en virtud de un contrato o relación de trabajo.

Representante del Empleador. Dentición Artículo 4o. Representantes del patrono son las personas individuales que ejercen a nombre de éste funciones de dirección o de administración, tales como



gerentes, directores, administradores, reclutadores y todas las que estén legítimamente autorizadas por aquél.

4.1 CONTRATOS DE TRABAJO

4.1.1 Contrato individual de trabajo es aquel por el cual una persona física denominada el **trabajador** se obliga a prestar servicios personales para una persona física o jurídica denominada el **patrono** bajo la dependencia y subordinación de éste quien, a su vez, se obliga a pagar por estos servicios una remuneración determinada. Se distingue del contrato colectivo de trabajo.

POR DIA

POR HORA

POR SEMANA

POR MES

POR ACTIVIDAD

POR PRODUCTO

4.1.2 El contrato colectivo de trabajo, también llamado convenio colectivo de trabajo (CCT) o convención colectiva de trabajo, es un tipo peculiar de contrato celebrado entre un sindicato o grupo de sindicatos y uno o varios empleadores, o un sindicato o grupo de sindicatos y una organización o varias representativas de los empleadores (comités de empresa). También, en caso que no exista un sindicato, puede ser celebrado por representantes de los trabajadores interesados, debidamente elegidos y autorizados por estos últimos, de acuerdo con la legislación nacional.

Cuáles Son Los Requisitos De Un Contrato Individual De Trabajo deberá contener:

- a. *Nombre, nacionalidad, dpi, profesión, edad, sexo, edo. civil. domicilio del trabajador y del patrón;*
- b. *Si la relación es para obra o tiempo determinado o tiempo indeterminado;*
- c. *El servicio o los servicios que deban prestarse, los que se determinarán con la mayor precisión posible. LISTAR LAS ACTIVIDADES O TAREAS;*
- d. *El lugar o lugares donde deba prestarse el trabajo;*
- e. *La duración de la jornada;*
- f. *Forma y monto del salario;*
- g. *El día y el lugar de pago del salario;*
- h. *La indicación de que el trabajador será capacitado o adiestrado en los términos de los planes y programas establecidos o que se establezcan en la empresa, conforme a lo dispuesto en esta ley;*



- i. *Otras condiciones de trabajo tales como días de descanso, vacaciones, uniformes, alimentación y demás que convengan el trabajador y el patrón;*

4.2 PRESTACIONES LABORALES

BONIFICACION INCENTIVO

Se crea la bonificación-incentivo para los trabajadores del sector privado, con el objeto de estimular y aumentar su productividad y eficiencia. Q.250.00

La bonificación por productividad y eficiencia deberá ser convenida en las empresas de mutuo acuerdo y en forma global con los trabajadores y de acuerdo con los sistemas de tal productividad y eficiencia que se establezcan. Esta bonificación no incrementa el valor del salario para el cálculo de indemnizaciones o compensaciones por tiempo servido, ni aguinaldos, salvo para cómputo de séptimo día, que se computará como salario ordinario.

El monto de la bonificación incentivo que se creó a favor de todos los trabajadores del sector privado del país fue de Q.250.00, que deberán pagar sus empleadores junto al sueldo mensual devengado, esta bonificación no afecta los derechos adquiridos de los trabajadores, los salarios mínimos establecidos o que se establezcan en el futuro, siendo su fundamento legal los artículos 4, 5,6 y 7 de la Ley de Bonificación Incentivo para los Trabajadores del Sector Privado (Decreto 78-89).

AGUINALDO

Esta es otra bonificación anual, a la que tiene derecho todo trabajador desde el primer día que inicia su relación laboral. Esta es el equivalente a un salario mensual por un año de trabajo. Se debe pagar en el mes de diciembre de cada año. Si el trabajador a laborado menos de un año debe pagarse en forma proporcional.

Siendo su fundamento legal inciso j artículo 102 de la Constitución de la República de Guatemala, en la cual nos indica lo siguiente:

Obligación del empleador de otorgar cada año un aguinaldo no menor del cien por ciento del salario mensual, o el que ya estuviere establecido si fuere mayor, a los trabajadores que hubieren laborado durante un año ininterrumpido y anterior a la fecha de otorgamiento. La ley regulará su forma de pago. A los trabajadores que tuvieren menos del año de servicios, tal aguinaldo les será cubierto proporcionalmente al tiempo laborado.

BONO 14

El verdadero nombre de dicha bonificación es el de Bonificación Anual para Trabajadores del sector Privado y Público Decreto 42-92, se le denomina Bono 14, ya que se constituye en un 14 salario, tomando en cuenta que el Aguinaldo es el salario No. 13, la cual indica que es una prestación laboral obligatoria para todo patrono tanto del sector privado como público y se constituye en otorgar un



suelo o salario ordinario a todo trabajador por el monto de un mes de salario siempre que tenga un periodo completo o la parte proporcional cuando es menos.

Según el artículo 4 de la ley, se debe utilizar para el cálculo de la indemnización, se debe tomar en cuenta el monto de la bonificación anual devengada por el trabajador, en la proporción correspondiente a seis meses de servicios o lo proporcional si fuera menor pagado hasta el 15 de julio de cada año.

VACACIONES

Todo trabajador después de un año de servicios continuos prestados ante el patrono, debe otorgar un periodo de vacaciones pagado de 15 días hábiles. El trabajador los debe tomar y extender una constancia de disfrute de los mismos. Las vacaciones no son compensables en dinero, solo para efectos del cálculo de la indemnización.

Siendo su fundamento legal el inciso i del artículo 102 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en la cual nos indica lo siguiente.

INDEMNIZACION

Castigo para el patrono por separar al trabajador de su relación laboral sin causa justificada, suman bono 14 y aguinaldo y otros beneficios económicos para su cálculo. La terminación del contrato de trabajo conforme a una o varias de las causas surte efectos desde que el patrono la comunique por escrito al trabajador indicándole la causa del despido y éste cese efectivamente sus labores, (respetar el derecho de defensa) pero el trabajador goza del derecho de emplazar al patrono ante los Tribunales de Trabajo y Previsión Social, antes de que transcurra el término de prescripción (30 días), con el objeto de que pruebe la justa causa en que se fundó el despido. Si el patrono no prueba dicha causa, debe pagar al trabajador: a) Las indemnizaciones que según este Código le pueda corresponder; y b) A título de daños y perjuicios, los salarios que el trabajador.

SEGURIDAD E HIGIENE EN LA EMPRESA

Son conceptos profundamente emparentados a los riesgos laborales. Dentro de su contexto, la prevención y todos sus aspectos educativos toman especial relevancia a la hora de evitar la ocurrencia de accidentes laborales.

Es decir, que posee un carácter meramente preventivo ya que se dirige a la salud y a la comodidad del trabajador, evitando que éste se enferme o se ausente, de manera provisional o definitiva de su trabajo.

Por lo tanto, con el uso de esta disciplina, se busca conservar y mejorar la salud de los trabajadores en relación con la labor que realicen y ésta, se halla profundamente influenciada por tres grupos de condiciones:



De igual manera podemos mencionar el Reglamento general sobre Higiene y Seguridad en el Trabajo por parte del Instituto guatemalteco de Seguridad Social, en la cual se pueden mencionar las obligaciones del patrono de mantener en buen estado las instalaciones y maquinarias de los lugares de trabajo en los cuales se efectúen trabajos industriales, agrícolas, comerciales o de cualquier otro índole, siendo su fundamento legal artículos 3, 4 y 5 del Reglamento del I.G.S.S. Y conforme al artículo 197 y 198 del código de trabajo.

IGSS

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS) es una institución gubernamental, autónoma, dedicada a brindar servicios de salud y seguridad social a la población que cuente con afiliación al instituto, llamada entonces asegurado o derechohabiente. 4.67% trabajador.

Programa I.V.S.

Invalidez, vejez, sobrevivencia.

IRTRA

IRTRA (Instituto de recreación de los trabajadores de la empresa privada de Guatemala) Es un institución guatemalteca dedicada a proveer esparcimiento y recreación con excelencia en el servicio. Un miembro del IRTRA tiene el derecho, con su tarjeta de identificación (Carne), a entrar de forma gratuita a los distintos parques con un máximo de 5 miembros de la familia. Los que no son afiliados y también los turistas extranjeros pueden utilizar las instalaciones del IRTRA, pagando su precio de entrada.

Días feriados

El día festivo (o día feriado) es aquel que no es día laborable (en el ámbito laboral), que no es día hábil (en el ámbito procesal); pudiéndose ser el domingo (en la mayoría de los países del mundo), el viernes (en los países influenciados por la cultura islámica), o el sábado (en los países influenciados por la cultura judía), además de otros días declarados festivos.

Un día festivo es, además, una fecha del calendario, que es resaltada de forma especial, y habitualmente suele ser feriado.

Todas las culturas y naciones, celebran diferentes eventos durante el año, en fechas específicas de tipo político, cultural o religioso. Estas fechas son señaladas por las legislaciones de los países respectivos.

Por lo general, los días feriados no se consideran para el cómputo de los términos procesales.

Días ASUETO LABORAL



Art. 127 Código de Trabajo:

Los días de asueto Nacional en Guatemala con goce de salario son los siguientes:

Enero 1 Año Nuevo

Marzo/abril Semana Santa (jueves, viernes y sábado)

Mayo 1 Día del Trabajo

Junio 30 Día del Ejército

Agosto 15 Día de la Virgen de la Asunción de Guatemala (solo en la ciudad)

Septiembre 15 Día de la Independencia de Guatemala

Octubre 20 Conmemoración de la Revolución de 1944

Noviembre 1 Día de Todos los Santos

Diciembre 24 Nochebuena (desde las 12:00 del mediodía)

Diciembre 25 Navidad

Diciembre 31 Fin de año (desde las 12:00 del mediodía).

Séptimo día

Ley del Séptimo Día y Décimo Tercer Mes en Concepto de Aguinaldo

Cap. I. Del Pago del Séptimo Día

Artículo 2

El trabajador gozará con un día de descanso, preferentemente el domingo, por cada seis días de trabajo. El día de descanso o séptimo día será remunerado.

Artículo 4

El pago del Séptimo Día será equivalente a una jornada ordinaria de trabajo, ya sea ésta diurna, nocturna o mixta y en su cálculo no se tomarán en cuenta las horas extraordinarias.

4.3 DERECHOS MUJER EMBARAZADA



La Constitución Política consagra dos derechos fundamentales de las trabajadoras embarazadas: en primer lugar el artículo 47 establece que la familia, elemento natural y fundamento de la sociedad, tendrá protección especial por parte del Estado.

En segundo, el artículo 52 consagra que las leyes deben dar protección especial a la maternidad por el estricto cumplimiento de los derechos y obligaciones que de ella se deriven.

Por su parte, el Código de Trabajo regula este tema principalmente en sus artículos 151 y 152.

Los artículos mencionados del Código de Trabajo, establecen la prohibición para los entes patronales de despedir a las trabajadoras que estuvieran en estado de embarazo o en período de lactancia, salvo por causa justa originada en una falta grave, y siempre que el despido se gestione ante la Dirección Nacional y la Inspección General de Trabajo;

La ley por ser tutelar protege a la trabajadora embarazada, la cual desde el momento en que está embarazada y avisa al patrono de tal circunstancia, no puede ser despedida por ningún motivo. La ley le da un periodo de descanso obligatorio de 30 días antes del parto y de 54 días después del parto.

Asimismo la mujer trabajadora disfruta de un periodo de lactancia de 10 meses, posteriores al parto, durante los cuales no puede ser despedida sin autorización judicial, salvo que ella renuncie voluntariamente. Durante el periodo de lactancia la mujer trabajadora tiene derecho a de entrar o salir, una hora más tarde o una hora antes de la jornada normal de trabajo.

4.4 SUELDO O SALARIO (de acuerdo a la clase del contrato)

Para la técnica laboral el salario es la retribución del trabajador, o sea lo que el hombre percibe por su trabajo.

Para el código de trabajo en su artículo 88 salario o sueldo es la retribución que el patrono debe pagar al trabajador en virtud del cumplimiento del contrato de trabajo escrito o de relación verbal de trabajo vigente entre ambos.

El cálculo del salario para el efecto de su pago puede pactarse:

- Por unidad de tiempo (mes, semana, quincena, día, hora).*
- Por unidad de obra (pieza, tarea, a destajo).*
- Por participación en las utilidades, ventas o cobros que haga el patrono.*



LIQUIDACIÓN DEL SALARIO

Patronos y trabajadores deben de fijar el plazo para el pago del salario sin que dicho plazo sea mayor de una quincena para trabajadores manuales ni de un mes para los trabajadores intelectuales (Art. 92 C.T.).

El salario debe pagarse exclusivamente al trabajador o a la persona de su familia que indique por escrito o por acta levantada por autoridad de trabajo (Art. 94 C.T.).

- *Debe pagarse exclusivamente en moneda del curso legal.*
- *Salvo pacto contrario, el salario debe pagarse en el lugar donde se prestan los servicios y durante las horas de trabajo o inmediatamente a que estas concluyan.*

TIPOS DE SALARIOS

Salario en dinero: es el que se abona íntegramente con moneda de curso legal.

Salario en especie: es el que paga en valores que no son moneda, principalmente con productos, o bien proporcionándole al trabajador vivienda y alimentación. El salario en especie puede pagarse a los campesinos hasta un máximo de un 30% de su salario en alimentos o artículos de consumo personal.

JORNADAS DE TRABAJO (entre 6 am y 6 pm)

Diurna 8 horas

Nocturna 6 horas

Mixta 7 horas

SALARIO MINIMO

Es el límite retribuido y que no puede disminuirse sobre la cantidad fijada por las autoridades de trabajo para determinadas actividades económicas, agrícolas y de servicios.

PRESCRIPCIÓN

Definición Artículo 258. Prescripción es un medio de librarse de una obligación impuesta por el presente Código o que sea consecuencia de la aplicación del mismo, mediante el transcurso de cierto tiempo y en las condiciones que determina este capítulo.



(20 días hábiles) PATRONO Derecho de despido o sanción del empleador Art culo 259. Los derechos de los patronos para despedir justificadamente a los trabajadores o para disciplinar sus faltas, prescriben en veinte días hábiles, que comienzan a correr desde que se dio causa para la terminación del contrato, o en su caso, desde que fueron conocidos los hechos que dieron lugar a la corrección disciplinaria.

La invocación que pueda hacer el patrono del apercibimiento escrito a que se refiere el inciso h) del artículo 77, prescribe en el término de un año.

(30 días hábiles) TRABAJADOR Acciones del trabajador contra despido o sanción Artículo 260. Los derechos de los trabajadores para reclamar contra su patrono en los casos de despido o contra las correcciones disciplinarias que se les apliquen, prescriben en el plazo de treinta días hábiles contados a partir de la terminación del contrato o desde que se les impusieron dichas correcciones, respectivamente.

SINDICATOS

Campesinos

Gremiales

Empresa

Industria

SINDICATOS ANORMALES

Amarillos, rompehuelgas

Blancos, aparenta al servicio del trabajador pero estan al servicio del patrono

Rojos Al servicio del trabajador, defienden la lucha de clases obreras

HUELGA *Suspension de labores por los trabajadores despues de agotar el dialogo según la Ley*

PARO *Cierre de la empresa por parte del empresario lokc out*